

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decreto 906/2025 . DECTO-2025-906-APN-PTE - Designase Subdirector Ejecutivo.	4
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 903/2025 . DECTO-2025-903-APN-PTE - Designase Presidente.	4
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 907/2025 . DECTO-2025-907-APN-PTE - Designase Directora.	5
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Decreto 905/2025 . DECTO-2025-905-APN-PTE - Designase Presidente.	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 902/2025 . DECTO-2025-902-APN-PTE - Designaciones.	6
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 904/2025 . DECTO-2025-904-APN-PTE - Designaciones.	7
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL. Decreto 909/2025 . DECTO-2025-909-APN-PTE - Impónese decaimiento total de beneficios.	7
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL. Decreto 910/2025 . DECTO-2025-910-APN-PTE - Impónese decaimiento total de beneficios.	10
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL. Decreto 908/2025 . DECTO-2025-908-APN-PTE - Impónese decaimiento parcial de beneficio.	12
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL. Decreto 911/2025 . DECTO-2025-911-APN-PTE - Impónese decaimiento parcial de beneficio.	15

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2020/2025 . RESOL-2025-2020-APN-DNV#MEC.	19
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1480/2025 . RESOL-2025-1480-APN-ENACOM#JGM.	22
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1481/2025 . RESOL-2025-1481-APN-ENACOM#JGM.	24
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1482/2025 . RESOL-2025-1482-APN-ENACOM#JGM.	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 973/2025 . RESOL-2025-973-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	29
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 780/2025 . RESOL-2025-780-APN-INCAA#SC.	31
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 146/2025	32
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1224/2025 . RESOL-2025-1224-APN-MCH.	35
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1225/2025 . RESOL-2025-1225-APN-MCH.	36
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1237/2025 . RESOL-2025-1237-APN-MCH.	38
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1238/2025 . RESOL-2025-1238-APN-MCH.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2063/2025 . RESOL-2025-2063-APN-MEC.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2066/2025 . RESOL-2025-2066-APN-MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2067/2025 . RESOL-2025-2067-APN-MEC.	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2068/2025 . RESOL-2025-2068-APN-MEC.	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2072/2025 . RESOL-2025-2072-APN-MEC.	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2076/2025 . RESOL-2025-2076-APN-MEC.	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2078/2025 . RESOL-2025-2078-APN-MEC.	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2079/2025 . RESOL-2025-2079-APN-MEC.	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2080/2025 . RESOL-2025-2080-APN-MEC.	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2084/2025 . RESOL-2025-2084-APN-MEC.	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2086/2025 . RESOL-2025-2086-APN-MEC.	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 584/2025 . RESOL-2025-584-APN-SE#MEC.	59
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 585/2025 . RESOL-2025-585-APN-SE#MEC.	60
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 586/2025 . RESOL-2025-586-APN-SE#MEC.	61
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 587/2025 . RESOL-2025-587-APN-SE#MEC.	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 588/2025 . RESOL-2025-588-APN-SE#MEC.	63
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 592/2025 . RESOL-2025-592-APN-SE#MEC.	66
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3327/2025 . RESOL-2025-3327-APN-MS.	68

MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3328/2025. RESOL-2025-3328-APN-MS.	69
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3329/2025. RESOL-2025-3329-APN-MS.	71
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3344/2025. RESOL-2025-3344-APN-MS.	72
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1397/2025. RESOL-2025-1397-APN-MSG.	74
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1400/2025. RESOL-2025-1400-APN-MSG.	75
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1409/2025. RESOL-2025-1409-APN-MSG.	77

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CONCORDIA. Disposición 53/2025. DI-2025-53-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI.	79
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 1144/2025. DI-2025-1144-APN-RENAPER#JGM.	80
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 1145/2025. DI-2025-1145-APN-RENAPER#JGM.	81
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. Disposición 5/2025. DI-2025-5-APN-DPYC#INTI.	82

Remates Oficiales

.....	84
-------	----

Avisos Oficiales

.....	86
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	96
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 67/2025. RESOL-2025-67-APN-ANPN#MEC.	98
---	----

Avisos Oficiales

.....	102
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decreto 906/2025

DECTO-2025-906-APN-PTE - Desígnase Subdirector Ejecutivo.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2º del Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, a partir del 15 de septiembre de 2025, al señor Nicolás Enrique BOTTINI (D.N.I. N° 28.383.816) en el cargo de Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 23/12/2025 N° 97581/25 v. 23/12/2025

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 903/2025

DECTO-2025-903-APN-PTE - Desígnase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificaciones.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 17 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el licenciado en Economía Daniel TILLARD (D.N.I. N° 13.152.137) al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase, a partir del 17 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el señor Darío WASSERMAN (D.N.I. N° 22.470.793) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Agradécese a los citados funcionarios los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 4º.- Desígnase, a partir del 17 de diciembre de 2025, al señor Darío WASSERMAN (D.N.I. N° 22.470.793) en el cargo de Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para completar un período de ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 23/12/2025 N° 97576/25 v. 23/12/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickea en el logo  y descubrilas.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**Decreto 907/2025****DECTO-2025-907-APN-PTE - Desígnase Directora.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO lo establecido por el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificaciones.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el contador público Rodolfo Nicolás CARVAJAL (D.N.I. N° 25.167.624) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Desígnase, a partir del 11 de diciembre de 2025, Directora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la licenciada Carolina Rosana PIPARO (D.N.I. N° 25.401.464) para completar un período de ley que vence el 1º de enero de 2028.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 23/12/2025 N° 97580/25 v. 23/12/2025

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**Decreto 905/2025****DECTO-2025-905-APN-PTE - Desígnase Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-140621041-APN-DGDA#MEC y los Decretos Nros. 1065 del 23 de agosto de 2001 y 380 del 2 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º del Decreto N° 1065/01 la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS NUCLEARES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será administrada por UN (1) Presidente, asistido en sus funciones por UN (1) Vicepresidente, quienes serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 2º del Decreto N° 380/24 se designó en el cargo de Presidente de la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) al doctor en Ingeniería Nuclear Germán GUIDO LAVALLE, quien presentó su renuncia al referido cargo, en consecuencia corresponde aceptar la misma.

Que con el fin de garantizar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario designar a la nueva autoridad que ocupará dicho cargo.

Que, en tal sentido, el MINISTERIO DE ECONOMÍA propicia la designación del ingeniero químico Martín Eduardo PORRO en el cargo de Presidente de la referida COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA).

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto N° 1065 del 23 de agosto de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 18 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el doctor en Ingeniería Nuclear Germán GUIDO LAVALLE (D.N.I. N° 16.492.806) al cargo de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS NUCLEARES del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- Desígnase, a partir del 18 de diciembre de 2025, al ingeniero químico Martín Eduardo PORRO (D.N.I. N° 26.000.516) en el cargo de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA),

organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS NUCLEARES del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MILEI - Luis Andres Caputo

e. 23/12/2025 N° 97579/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Decreto 902/2025

DECTO-2025-902-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificatorios, el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2023 y la Decisión Administrativa N° 109 del 5 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 36/23 se designó al doctor Alfredo Hernán GALLARDO en el cargo de Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que a través de la Decisión Administrativa N°109/24 se designó, a partir del 15 de diciembre de 2023, al Comisionado General (R) Miguel Ángel MARTINO en el cargo de Subdirector Nacional de la citada Fuerza de Seguridad.

Que los referidos funcionarios presentaron sus renuncias a los cargos mencionados, en consecuencia corresponde aceptar las mismas.

Que atento lo mencionado precedentemente, resulta necesario proceder a la designación del doctor Carlos Alberto TONELLI BANFI en el cargo de Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a la Comisionado General Verónica Valeria PAOLINO en el cargo de Subdirectora Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 18 y 19 ter de la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el doctor Alfredo Hernán GALLARDO (D.N.I. N° 14.854.113) al cargo de Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Desígnase, a partir del 11 de diciembre de 2025, en el cargo de Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA al doctor Carlos Alberto TONELLI BANFI (D.N.I. N° 17.443.907).

ARTÍCULO 3º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el Comisionado General (R) Miguel Ángel MARTINO (D.N.I. N° 21.624.225) al cargo de Subdirector Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4º.- Desígnase, a partir del 11 de diciembre de 2025, en el cargo de Subdirectora Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a la Comisionado General Verónica Valeria PAOLINO (D.N.I. N° 26.591.768).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 23/12/2025 N° 97575/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR**Decreto 904/2025****DECTO-2025-904-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, a partir del 6 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al licenciado en Economía José Luis PÉRSICO (D.N.I. N° 20.202.302) en el cargo de Secretario de Coordinación Legal y Administrativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2º.- Desígnase, a partir del 1º de enero de 2026, a la abogada Mariana VELLO (D.N.I. N° 30.079.401) en el cargo de Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 23/12/2025 N° 97577/25 v. 23/12/2025

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL**Decreto 909/2025****DECTO-2025-909-APN-PTE - Impónese decaimiento total de beneficios.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-102453828-APN-DNIP#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69072002-3) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y en el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto N° 1495 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1267 del 1º de octubre de 1998.

Que el proyecto fue promovido para la puesta en marcha de un tambo caprino en un establecimiento ubicado en el Departamento de Cafayate de la Provincia de SALTA, el que se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE (\$549.509), debiendo contar con una dotación de personal mínima de TRES MIL (3000) jornales anuales a partir de la puesta en marcha, la cual debía denunciarse antes del 31 de diciembre de 2001.

Que el 29 de diciembre de 1998 la Autoridad de Aplicación extendió a CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 9, en los términos de los artículos 5º y 6º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 325 del 13 de marzo de 1998.

Que, oportunamente, la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, realizó una fiscalización a la empresa promovida, la que, junto con la documentación remitida por la Provincia de SALTA, fue analizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que consideró que la firma habría incurrido en presuntos incumplimientos relativos a la variable producción anual -períodos 2011 a 2013- y a la falta de presentación de las declaraciones juradas semestrales -períodos 2012 a 2015, ambos inclusive.

Que, en consecuencia, el 26 de enero de 2021 la titular de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ordenó la sustanciación sumarial a CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221 del 15 de agosto de 2003, por los presuntos incumplimientos detectados al proyecto indicado en el citado Anexo I del Decreto N° 1495/97 y en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1267/98.

Que la Instructora Sumariante dio inicio al procedimiento para la aplicación de sanciones aprobado mediante la citada Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Anexo a la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03 se dio vista a CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA del sumario instruido, oportunidad en la que se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a efectos de que exponga los hechos y derechos que hicieren a su defensa y ofrezca las pruebas de que intentara valerse.

Que en atención a la incomparecencia de CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA en el plazo otorgado, pese a encontrarse debidamente notificada, la Instructora Sumariante la declaró rebelde en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Anexo a la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

Que, seguidamente, la Instructora Sumariante dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9°, 13 y 24 del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03, para luego analizar los presuntos incumplimientos imputados.

Que respecto de la imputación vinculada con la presentación de las declaraciones juradas semestrales, la Instrucción Sumarial, tras recordar lo determinado por el artículo 7° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1341 del 16 de octubre de 1998 -respecto de la obligatoriedad impuesta a los titulares de proyectos promovidos de presentar declaraciones juradas semestrales-, indicó que en oportunidad de la fiscalización realizada por la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dicha entidad requirió al Gobierno Provincial que aporte copia certificada de las declaraciones juradas semestrales que hubiera presentado CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA por los Ejercicios 2012, 2013 y primer semestre de 2014, señalando que del Informe Final de Fiscalización surge que en el informe producido por el ex-MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE de dicha provincia se concluyó que la empresa no ha presentado las declaraciones juradas en tales períodos.

Que, por otra parte, la Instructora Sumariante indicó que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y FINANCIAMIENTO de la Provincia de SALTA informó a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA que CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA no presentó las declaraciones juradas correspondientes a los períodos 2012, 2013, 2014 y 2015.

Que, en virtud de tales constancias, la Instructora Sumariante entendió que la empresa sumariada incumplió con su obligación de presentación de las declaraciones juradas semestrales correspondientes a los períodos 2012 a 2015, ambos inclusive.

Que con relación a la variable producción comprometida, la Instructora Sumariante señaló que de la documentación remitida por la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que fuera analizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES, surge que CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA no cumplió con el compromiso asumido en su proyecto promovido en el período 2011 a 2013, atento a que la producción comprometida para los períodos 2011-2012 y 2012-2013 fue de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS COMA SESENTA Y CINCO (237.223,65) litros de leche caprina, y la realizada alcanzó OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA SETENTA (82.698,70) y OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA DIEZ (86.747,10) litros de leche, respectivamente.

Que, en consecuencia, dicha Instrucción consideró que correspondía sancionar a CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA con las medidas dispuestas por los artículos 15 y 17, de corresponder, de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que, en orden a lo expuesto, la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES, área con competencia específica en la materia, se expidió con relación a la graduación de las sanciones propuestas por la Instructora Sumariante y consideró, en consonancia con los límites previstos en la normativa aplicable y en atención a la magnitud de las infracciones verificadas, que correspondería aplicar el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados, el reintegro total de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, y la extinción del cupo fiscal establecido en el artículo 36, in fine de la Ley N° 24.764, como así también una multa equivalente al TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5 %) del monto total de la inversión del proyecto, es decir de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS COMA OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$19.232,82), conforme lo dispuesto en los citados artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee la facultad privativa para conceder los beneficios promocionales de que se trata, en virtud de lo expresamente establecido en el artículo 36, in fine de la Ley N° 24.764, así como también para disponer el decaimiento total o parcial de aquellos, tal como ha sido manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen N° 221 del 3 de octubre de 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Impónese a CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69072002-3), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y en el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto N° 1495 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1267 del 1º de octubre de 1998, el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados, con el consecuente reintegro total de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el artículo 36, in fine de la Ley N° 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la empresa CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA .

ARTÍCULO 3º.- Impónese a CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA el pago de una multa de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS COMA OCHESTA Y DOS CENTAVOS (\$19.232,82), según lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por parte del Fisco, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221 del 15 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 5º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 3º de este decreto, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y al Gobierno de la Provincia de SALTA lo resuelto en el presente

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA el dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio, el que deberá interponerse dentro del plazo de VEINTE (20) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

ARTÍCULO 8º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 23/12/2025 N° 97584/25 v. 23/12/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL

Decreto 910/2025

DECTO-2025-910-APN-PTE - Impónese decaimiento total de beneficios.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-00769312-AFIP-DVSEXT#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa JOAQUÍN DANIEL GARGIULO (CUIT N° 23-06119562-9) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y en el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo IV del Decreto N° 1496 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1520 del 23 de noviembre de 1998.

Que el proyecto fue promovido para la producción bajo riego de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) hectáreas de granos y NOVENTA Y OCHO (98) hectáreas de ganadería en un campo ubicado en el Departamento Leales en la Provincia de TUCUMÁN.

Que dicho proyecto se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL (\$509.000), debiendo contar con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha, la que debía ser denunciada antes del 31 de diciembre de 1998.

Que el 11 de mayo de 1999 la Autoridad de Aplicación extendió a la firma JOAQUÍN DANIEL GARGIULO el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 35, en los términos de los artículos 5° y 6° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 325 del 13 de marzo de 1998 y de los artículos 1° y 2° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 164 del 10 de febrero de 1999.

Que, oportunamente, la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, realizó una fiscalización a la empresa promovida, la que fue analizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que consideró que la firma habría incurrido en incumplimientos relativos a la variable personal -período 2016-.

Que, en consecuencia, el 29 de abril de 2024 la titular de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ordenó la sustanciación sumarial a la empresa JOAQUÍN DANIEL GARGIULO, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221 del 15 de agosto de 2003, por el presunto incumplimiento detectado al proyecto indicado en el citado Anexo IV del Decreto N° 1496/97 y en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1520/98.

Que la Instrucción Sumariante dio inicio al procedimiento para la aplicación de sanciones aprobado mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Anexo de la referida Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03 se dio vista a la empresa JOAQUÍN DANIEL GARGIULO del sumario instruido, oportunidad en la que se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a efectos de que exponga los hechos y derechos que hicieren a su defensa y ofrezca las pruebas de que intentara valerse.

Que no habiendo comparecido la firma JOAQUÍN DANIEL GARGIULO, pese a encontrarse debidamente notificada, la Instrucción Sumariante la declaró rebelde en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03 para luego analizar el presunto incumplimiento imputado.

Que respecto a la variable personal, la Instrucción Sumariante recordó el compromiso asumido por la firma dispuesto oportunamente por el artículo 4° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1520/98, y lo manifestado en su Informe (DGAJ) N° 55/09 -emitido en otra investigación sumarial que se le realizará a la empresa, la cual culminará con el dictado de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 425/09-, respecto al criterio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS en su memorando N° 78/09, vinculado con el alcance de la obligación de personal dispuesta por el régimen promocional aplicable.

Que, en tal sentido, en dicho precedente se indicó que la obligación que impone el régimen del artículo 36, último párrafo de la Ley N° 24.764, en materia de personal, está referido a la generación de nuevos puestos de trabajo, temperamento que fue también reiterado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES; lo cual significó que, en consecuencia, el examen de la obligación en cierres se efectuaría bajo tales parámetros.

Que bajo esos lineamientos, y en virtud de la documentación remitida por el Organismo Fiscal, obrante en las actuaciones, la mencionada Instrucción compartió los términos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES, en cuanto a que la empresa JOAQUÍN DANIEL GARGIULO no cumplió con la variable personal permanente en el período 2016.

Que, en consecuencia, dicha Instrucción consideró que correspondía sancionar a la empresa JOAQUÍN DANIEL GARGIULO con las medidas dispuestas en los artículos 15 y 17, de corresponder, de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que, en orden a lo expuesto, la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES, área con competencia específica en la materia, se expidió con relación a la graduación de las sanciones propuestas por la Instrucción Sumariante y consideró, en consonancia con los límites previstos en la normativa aplicable y en atención a la magnitud de la infracción verificada, que correspondería aplicar el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados, el reintegro total de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y la extinción del cupo fiscal establecido en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, como así también una multa equivalente al SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto total de la inversión del proyecto, equivalente a PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$35.630), conforme lo dispuesto en los citados artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee la facultad privativa para conceder los beneficios promocionales de que se trata, en virtud de lo expresamente establecido en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, así como también para disponer el decaimiento total o parcial de aquellos, tal como ha sido manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen N° 221 del 3 de octubre de 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Impónese a la empresa JOAQUÍN DANIEL GARGIULO (CUIT N° 23-06119562-9), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y en el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo IV del Decreto N° 1496 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1520 del 23 de noviembre de 1998, el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados, el reintegro total de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la extinción del Cupo Fiscal establecido en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la empresa JOAQUÍN DANIEL GARGIULO.

ARTÍCULO 3º.- Impónese a la empresa JOAQUÍN DANIEL GARGIULO el pago de una multa de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$35.630), según lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por parte del Fisco, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221 del 15 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 5º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 3º de este decreto, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 18 del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y al Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN lo resuelto en el presente.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a la empresa JOAQUÍN DANIEL GARGIULO el dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio, el que deberá interponerse dentro del plazo de VEINTE (20) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

ARTÍCULO 8º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 23/12/2025 N° 97585/25 v. 23/12/2025

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL

Decreto 908/2025

DECTO-2025-908-APN-PTE - Impónese decaimiento parcial de beneficio.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-44988104-APN-DNIP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL (CUIT N° 30-50125030-5) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial previsto en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764 y en el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto N° 1491 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1333 del 16 de octubre de 1998.

Que el proyecto fue promovido para la implantación de DOSCIENTAS (200) hectáreas de naranjas con riego por microaspersión y fertilización en un establecimiento ubicado en la localidad de Calilegua, Departamento de Ledesma en la Provincia de JUJUY, otorgándosele las franquicias dispuestas en los artículos 2º y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que dicho proyecto se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$1.456.300); debiendo contar con una dotación de personal mínima de OCHO (8) personas en forma permanente y DIECIOCHO (18) personas en forma temporaria, números que debían elevarse a VEINTE (20) y VEINTIOCHO (28), respectivamente, a partir de la puesta en marcha, la que debía denunciarse antes del 31 de diciembre de 2004.

Que el 29 de abril de 1999, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se extendió a la firma LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 33, en los términos de los artículos 5º y 6º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 325 del 13 de marzo de 1998 y de los artículos 1º y 2º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 164 del 10 de febrero de 1999.

Que, oportunamente, la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, realizó una fiscalización a la empresa promovida, la que fue analizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que consideró que la firma habría incurrido en incumplimientos relativos a los rubros dotación de personal permanente y temporario -períodos 2013 al 2018-, producción -períodos 2013 al 2018- y falta de presentación de declaraciones juradas semestrales correspondientes al segundo semestre de 2018 y al primer semestre de 2019.

Que, en consecuencia, el 6 de noviembre de 2023 la titular de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ordenó la sustanciación sumarial a LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221 del 15 de agosto de 2003, por los presuntos incumplimientos, detectados al proyecto indicado en el citado Anexo II del Decreto N° 1491/97 y en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1333/98.

Que la Instructora Sumariante dio inicio al procedimiento para la aplicación de sanciones aprobado mediante la citada Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03 se dio vista a LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL del sumario instruido, oportunidad en la que se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a efectos de que exponga los hechos y derechos que hicieren a su defensa y ofrezca las pruebas de que intentara valerse.

Que en ocasión de presentar el descargo, la representante de la firma indicó en relación con la variable personal, las diferentes formas a través de las cuales se puede incrementar la mano de obra comprometida, las que a su entender cumplen con el criterio que fijara la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS en un proceso similar -Memorando N° 78/2007- y que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES hace suyo, respecto al propósito perseguido por el régimen de promoción.

Que, asimismo, señaló que la firma decidió reasignar al proyecto personal que se encontraba afectado como trabajador temporal al negocio fruta, dado que su experiencia era fundamental para la consecución de dicho proyecto y que paralelamente incorporó nuevo personal al negocio fruta en general; agregando que las normas que rigen el contrato promocional no se refieren a emplear nueva mano de obra, sino de incorporarla al proyecto, motivo por el cual consideró que no ha existido incumplimiento de su obligación promocional.

Que respecto a la producción comprometida, la representante de la firma expresó que si bien informó determinados niveles de producción que podría alcanzar el proyecto, las obligaciones finalmente aprobadas no incluían un compromiso de producción mínima, entendiendo por tal motivo que ni el Decreto N° 1491/97 ni la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1333/98 aluden a la variable producción. Señaló además que su compromiso se refirió a desarrollar una actividad económica en la Provincia en materia fruta, específicamente cítricos, y cumplió con tal obligación.

Que la Instructora Sumariante dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9º y 13 del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03, instancia en la cual la firma presentó su alegato, en el cual, tras reiterar lo manifestado en el descargo, señaló en relación con las declaraciones juradas semestrales, que entendió que no correspondía su presentación en virtud del decaimiento de beneficios que le había sido impuesto al proyecto promocional con anterioridad, mediante el dictado del Decreto N° 975 del 31 de octubre de 2018.

Que con posterioridad a ello, la Instructora Sumariante analizó los presuntos incumplimientos imputados recordando, en relación con la imputación referida al personal permanente y temporal, que en el informe final emitido en la investigación sumarial que culminó con el dictado del referido Decreto N° 975/18 se pronunció respecto a lo alegado por LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL en cuanto al alcance de la obligación de personal dispuesta por el régimen promocional.

Que, en tal oportunidad, indicó que en virtud del criterio expuesto por la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS en su Memorando N° 78/07, el que fue compartido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES y por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el examen de la obligación en torno al personal comprometido lo efectuaría bajo los parámetros allí indicados, el que fue nuevamente compartido por el área técnica en la investigación sumarial en trámite, razón por la cual la Instructora Sumariante, señaló que corresponde nuevamente efectuar el análisis de la variable en estudio bajo tal criterio.

Que en atención a ello, y en virtud de la documentación obrante en las actuaciones, la Instructora Sumariante compartió los términos del análisis realizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES, respecto a que LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL incumplió con el personal permanente y temporal comprometido en los períodos 2013 a 2018, ambos incluidos.

Que en lo concerniente a la variable producción anual en los períodos 2013 a 2018, la Instructora Sumariante, recordó que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1333/98 se estableció como objeto del proyecto la implantación de DOSCIENTAS (200) hectáreas de naranjas, el que estaría conformado -según surge del Análisis Económico del proyecto- por CIENTO VEINTE (120) hectáreas de naranja pineapple y OCIENTA (80) hectáreas de naranja hamlin, con los volúmenes de producción allí detallados.

Que la Instructora Sumariante también recordó que en el artículo 11 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1333/98 se estableció que los derechos y obligaciones establecidos en la mentada Resolución se regirán por la normativa allí indicada y por las actuaciones por las que trató el proyecto presentado.

Que, asimismo, tras indicar que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que "Las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente porque son partes integrantes de un procedimiento, y como etapas del mismo, son interdependientes y conexas entre si" (conf. Dictámenes 191:25; 207:155), la mentada Instructora Sumariante manifestó que el "Análisis Económico del proyecto", en el cual se encuentran, en lo que aquí interesa, las especificaciones del proyecto, como el cuadro proyectivo con los volúmenes de producción presentado por LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, forma parte integrante del proyecto promovido.

Que en consecuencia, y en virtud de la documentación obrante en las actuaciones, surge que la firma promovida alcanzó sobre las DOSCIENTAS (200) hectáreas comprometidas los siguientes volúmenes de producción anual: año 2013, DIEZ MIL SESENTA Y SEIS COMA SETENTA Y NUEVE (10.066,79) toneladas; año 2014, DIEZ MIL SEISCIENTAS NUEVE COMA VEINTE (10.609,20) toneladas; año 2015, DIEZ MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS COMA TREINTA (10.896,30) toneladas; año 2016, ONCE MIL NOVECIENTAS DOCE COMA OCHENTA Y SEIS (11.912,86) toneladas; año 2017, NUEVE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO COMA SESENTA Y CINCO (9235,65) toneladas y año 2018, SEIS MIL SETECIENTAS SIETE COMA VEINTIOCHO (6707,28) toneladas, resultando tales cantidades inferiores a las DOCE MIL (12.000) toneladas previstas en el cuadro proyectivo, motivo por el cual la Instructora Sumariante entendió que la firma no cumplió con el compromiso asumido en la producción anual comprometida en los Ejercicios 2013 a 2018, ambos inclusive.

Que en cuanto a la obligación concerniente a la presentación de las declaraciones juradas, la Instructora Sumariante recordó lo indicado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES en relación con la vigencia del proyecto, respecto a que, en función a la fecha de puesta en marcha (31 de diciembre de 2004) y al mes de cierre del ejercicio comercial -mayo-, el proyecto promovido habría finalizado el 31 de mayo de 2019.

Que en virtud de las constancias obrantes en las actuaciones, y en atención a que en el período bajo análisis el proyecto se encontraba vigente, la Instructora Sumariante concluyó que la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL incumplió con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al segundo semestre de 2018 y al primer semestre de 2019.

Que, en consecuencia, dicha Instructora Sumariante consideró que correspondía sancionar a LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL con las medidas dispuestas por los artículos 15 y 17, de corresponder, de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que, en orden a lo expuesto, la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES, área con competencia específica en la materia, se expidió con relación a la graduación de las sanciones propuestas por la Instructora Sumariante y consideró, en consonancia con los límites previstos en la normativa aplicable y en atención a la magnitud de las infracciones verificadas, que correspondería aplicar el decaimiento parcial del beneficio de exención en el impuesto a las ganancias y el reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio, siendo del TREINTA Y SEIS COMA DIECIOCHO POR CIENTO (36,18 %) para el año 2013, del TREINTA Y TRES COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (33,92 %) para el año 2014, del TREINTA Y DOS COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (32,72 %) para el año 2015, del VEINTIOCHO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (28,49 %) para el año 2016, del CUARENTA COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (40,68 %) para el año 2017 y del CUARENTA Y NUEVE COMA CATORCE POR CIENTO (49,14 %) para el año 2018, como así también una multa equivalente al NUEVE POR CIENTO (9 %) del monto total de la inversión del proyecto, es decir de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE (\$131.067), conforme lo dispuesto en los citados artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee facultad privativa para conceder los beneficios promocionales de que se trata, en virtud de lo expresamente establecido en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, así como también para disponer el decaimiento total o parcial de aquellos, tal como ha sido manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen N° 221 del 3 de octubre de 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL (CUIT N° 30-50125030-5), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y en el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto N° 1491 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1333 del 16 de octubre de 1998, el decaimiento parcial del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias y el reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio, siendo del TREINTA Y SEIS COMA DIECIOCHO POR CIENTO (36,18 %) para el año 2013, del TREINTA Y TRES COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (33,92 %) para el año 2014, del TREINTA Y DOS COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (32,72 %) para el año 2015, del VEINTIOCHO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (28,49 %) para el año 2016, del CUARENTA COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (40,68 %) para el año 2017 y del CUARENTA Y NUEVE COMA CATORCE POR CIENTO (49,14 %) para el año 2018, como así también una multa equivalente al NUEVE POR CIENTO (9 %) del monto total de la inversión del proyecto, es decir de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE (\$131.067), conforme lo dispuesto en los citados artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

CIENTO (40,68 %) para el año 2017 y del CUARENTA Y NUEVE COMA CATORCE POR CIENTO (49,14 %) para el año 2018, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- Impónese a LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL el pago de una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE (\$131.067), según lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por parte del Fisco, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

ARTÍCULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º de este decreto, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme lo dispuesto en el referido artículo 18 del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y al Gobierno de la Provincia de JUJUY lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL el dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio, el que deberá interponerse dentro del plazo de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

ARTÍCULO 7º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 23/12/2025 N° 97586/25 v. 23/12/2025

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL

Decreto 911/2025

DECTO-2025-911-APN-PTE - Impónese decaimiento parcial de beneficio.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-65701738-APN-DNIP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69349773-2) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto N° 1496 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1280 del 1º de octubre de 1998, otorgándosele las franquicias dispuestas en los artículos 2º y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones; siendo el objeto de su proyecto la implantación y explotación de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) hectáreas de Eucaliptus Grandis en un establecimiento de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) hectáreas de superficie ubicado en el Departamento de Paso de los Libres de la Provincia de CORRIENTES.

Que dicho proyecto se concretaría mediante una inversión total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000) a valores de mayo de 1997, debiendo contar con una dotación de personal mínima de DOS (2) personas con carácter permanente, número que se elevaría a TRES (3) a partir de la puesta en marcha del mismo y de QUINCE (15) personas con carácter temporario durante el período de inversiones, debiendo denunciarse dicha puesta en marcha antes del 31 de diciembre de 2009.

Que el 23 de diciembre de 1998 en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se extendió a SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 3, en los

términos de los artículos 5º y 6º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 325 del 13 de marzo de 1998.

Que teniendo en cuenta la verificación realizada oportunamente por la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la empresa promovida, la que fue analizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se consideró que SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA habría utilizado en exceso el beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias en el período 2010/2012 e incumplido con la dotación de personal permanente en el período 2010/2012.

Que, en tal sentido, tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la que estimó pertinente ordenar la apertura sumarial a SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, en consecuencia, el 13 de febrero de 2015 el entonces titular de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ordenó la apertura sumarial a SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221 del 15 de agosto de 2003, por los presuntos incumplimientos no formales, detectados al proyecto aprobado por el Decreto N° 1496/97 y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1280/98.

Que, seguidamente, se efectuó la notificación prevista en el artículo 8º del Anexo de la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03 y se estableció un plazo de DIEZ (10) días para que la sumariada presente su descargo y ofrezca las pruebas que fundamentaren su defensa.

Que en ocasión de presentar el pertinente descargo el representante de la citada empresa señaló, respecto al presunto incumplimiento de la dotación de personal, que durante el período 2009/2013 contó con la dotación de personal comprometida en el proyecto, excepto en los breves lapsos que demandó la selección de los peones rurales para cubrir las vacantes que se generaron. Además, puso de manifiesto las razones que dificultaron la selección de dicho personal, siendo la principal causa la ubicación del establecimiento, el que se encuentra a TREINTA (30) kilómetros de la ciudad más cercana, no existiendo transporte público con el fin de que el personal pueda trasladarse, siendo por ello necesario que el personal permaneciera en el establecimiento, lo que según sus dichos redujo la cantidad de aspirantes.

Que, asimismo, manifestó que en la zona no hay agencias de empleo o empresas que presten servicios de búsqueda o selección, sin perjuicio de lo cual puso de resalto que el puesto que había quedado vacante durante los lapsos cuestionados era el de menor responsabilidad, expresando, por otro lado, que reemplazar a un peón rural puede demandar hasta TRES (3) o CUATRO (4) meses, por razones ajenas a la voluntad de la empresa, configurando, a su entender, fuerza mayor.

Que también indicó que hubo lapsos en los que los empleados renunciaban sin el preaviso correspondiente por lo cual solicitó que, en atención a tales hechos de terceros y probados los inconvenientes antes invocados para conseguir peones rurales, se la exima de responsabilidad por falta de culpabilidad.

Que con relación a la imputación relativa al uso del beneficio de exención del impuesto a las ganancias, recordó lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, considerando que el mismo implicó la sustitución de pleno derecho de las franquicias tributarias que gozaban las empresas promovidas por otro mecanismo en el que deberían proceder a determinar todos los tributos que hasta el momento gozaban de las respectivas franquicias, contra las cuales se imputarían los Bonos de Crédito Fiscal. Expresó que ello fue uno de los aspectos centrales en atención que, a su entender, es allí en donde aparece la figura del costo fiscal teórico, ya que según él la Ley N° 23.658 y el Decreto N° 1033 del 31 de mayo de 1991 se refieren al costo fiscal.

Que, asimismo, indicó que tal figura tuvo su razón de ser en un instrumento de determinación del cupo global anual en las leyes de presupuesto nacional para pasar a constituir una estimación global de lo que el Estado dejaba de recaudar, de su sacrificio fiscal, para orientarlo a ciertas actividades, por lo que, en su opinión, tales cálculos solo tenían una repercusión de carácter global y de ninguna manera eran pautas limitativas de los beneficios de las empresas promovidas.

Que, en virtud de lo expuesto, consideró inconstitucional el Decreto N° 2054/92, entendiendo que avanza sobre los beneficios otorgados por la Ley N° 22.021 y considerando así totalmente exento del impuesto a las ganancias el beneficio de los Ejercicios 2010 a 2012.

Que, sin perjuicio de ello, con posterioridad la empresa manifestó que rectificó las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por los referidos períodos 2010-2012, indicando que se acogió al régimen especial de facilidades de pago dispuesto por la Resolución General de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 3756 del 26 de marzo de 2015.

Que habiéndose presentado en tiempo y forma el descargo efectuado por el representante de SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, se abrieron a prueba las actuaciones, y tras haberse producido la totalidad de las pruebas solicitadas, se llamó a autos para alegar de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° y 13 del Anexo de la referida Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

Que la Instructora Sumariante, al analizar los incumplimientos imputados a la sumariada, con relación a la dotación de personal, indicó que la empresa ratificó la información recabada por la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la que oportunamente fue analizada por la dependencia técnica del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, reconociendo consecuentemente el incumplimiento endilgado.

Que en cuanto a las razones justificantes invocadas por SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, las cuales pretende amparar bajo la figura de fuerza mayor como eximiente de responsabilidad, la Instructora Sumariante recordó lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 1730, el que define a dicha figura disponiendo que “Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado...”, agregando que en el régimen promocional, el artículo 14 del Anexo de la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03 refiere a tales términos cuando trata los supuestos en que corresponde el sobreseimiento definitivo de una investigación sumarial, determinando que procede el mismo cuando el incumplimiento imputado se debió a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado.

Que, en razón de ello, consideró que las razones invocadas por la sumariada no revisten entidad suficiente como para ser calificadas como fuerza mayor, atento que no eran imprevisibles, sino propias del riesgo empresario que se asume al emprender cualquier actividad.

Que con relación a la imputación relativa al uso del beneficio de exención del impuesto a las ganancias, la Instructora Sumariante, tras recordar las gestiones llevadas a cabo a lo largo de la investigación realizada, señaló que la Ley N° 23.658 -en lo que aquí interesa-, invocada por SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, sustituyó de pleno derecho el sistema de utilización de los beneficios tributarios en materia de promoción industrial, mediante la utilización de Bonos de Crédito Fiscal instrumentados a través de una cuenta corriente computarizada.

Que, asimismo, a posteriori, agregó que mediante el artículo 25 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2054/92 se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podía extender la aplicación de las disposiciones del mencionado decreto y/o la sustitución del sistema de utilización de beneficios promocionales dispuesta por la Ley N° 23.658 a los regímenes instituidos por las Leyes Nros. 19.640 y 22.095 y a las actividades agropecuarias y turísticas amparadas por las Leyes Nros. 22.021, 22.702 y 21.973; a cuyos efectos dictaría las normas complementarias que estimara pertinentes.

Que, a su vez, trajo a colación que el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 135 del 7 de febrero de 2006 determinó que “... el beneficio de exención del pago del Impuesto a las Ganancias previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias Leyes Nros. 22.702 y 22.973, otorgado por la Autoridad de Aplicación respectiva a proyectos no industriales, será utilizado bajo la modalidad de bonos de crédito fiscal, los que, en cuanto corresponda, tendrán las características previstas en el Artículo 14 de la Ley N° 23.658 y se regirán por las disposiciones de los Artículos 15, 16 y 17 de la misma ley...”.

Que, en consecuencia, entendió que el costo fiscal teórico constituye una estimación global de lo que el Estado deja de recaudar, por lo que bajo ninguna circunstancia la firma puede extralimitarse en su uso, tal como lo pretende, destacando que bajo tales lineamientos la dependencia técnica efectuó el análisis de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes a los Ejercicios 2009 a 2012, teniendo en cuenta para ello los montos del beneficio imputado -costo fiscal teórico-, verificándose de esta manera que la firma usufructuó en exceso el mencionado beneficio en los años 2010, 2011 y 2012.

Que, asimismo, respecto a la conducta posterior de la firma, esto es rectificar las declaraciones juradas en el Impuesto a las Ganancias y posteriormente acogerse al régimen de facilidades de pago, la Instrucción entendió que tendría como única finalidad sanear el incumplimiento de utilización en exceso del beneficio de exención de dicho impuesto en los períodos investigados, circunstancia que resulta inadmisible, toda vez que eliminaría la conducta punible debidamente verificada que fuera objeto de sumario, la cual merece ser sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 22.021.

Que, por otra parte, en cuanto a la inconstitucionalidad del mencionado Decreto N° 2054/92 planteada por la firma, la Instructora Sumariante recordó lo señalado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en cuanto a que “...el control de constitucionalidad de las normas jurídicas federales y locales y la preservación de la supremacía prevista en el artículo 31 de la Constitución Nacional se encuentran en nuestro régimen jurídico - político a cargo del Poder Judicial...” (Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, en consecuencia, dicha Instructora consideró que correspondía sancionar a SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA con las medidas dispuestas por los artículos 15 y 17, de corresponder, de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que, en virtud de los incumplimientos detectados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA estimó que, teniendo en cuenta la magnitud de las infracciones verificadas, cabe aplicar el respectivo decaimiento parcial del beneficio de exención en el impuesto a las ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio respecto de la variable personal, siendo del OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33 %) para el año 2010, TRECE COMA OCHEENTA Y NUEVE POR CIENTO (13,89 %) para el año 2011 y OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33 %) para el año 2012, como así también una multa equivalente al CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5 %) del monto total de la inversión del proyecto; todo ello conforme lo dispuesto en los citados artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que de conformidad con lo manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen N° 221 del 3 de octubre de 2008, es facultad privativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer el decaimiento total o parcial de los beneficios promocionales cuando estos hubieran sido conferidos por ese órgano administrativo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Impónese a SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69349773-2), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial establecido por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto N° 1496 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1280 del 1° de octubre de 1998, el decaimiento parcial del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio, siendo del OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33 %) para el año 2010, TRECE COMA OCHEENTA Y NUEVE POR CIENTO (13,89 %) para el año 2011 y OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33 %) para el año 2012, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- Impónese a la referida SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA el pago de una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$38.250), según lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por parte del Fisco, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221 del 15 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 4º.- Sirva el presente decreto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º del presente, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y al Gobierno de la Provincia de CORRIENTES lo resuelto en el presente.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a SOAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA el dictado del presente decreto, haciéndosele saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O 2017 y su modificatorio, el que deberá interponerse dentro del plazo de VEINTE (20) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

ARTÍCULO 7º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2020/2025

RESOL-2025-2020-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente EX-2024-34961688- -APN-DNV#MINF del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024 y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N.º 20 de fecha 27 de marzo de 2024,, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la existencia de ciento diez (110) señales verticales deficientes, faltantes y sin reemplazo por pérdida de vigencia, en la Ruta Nacional N.º 14, Provincia de Corrientes, Tramo Río Mocoretá –Int. RN N.º 117 (Paso de los Libres) de acuerdo a los tipos y progresivas detalladas en dicho instrumento.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima, Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 7º “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartado 7.9.1. “Señalamiento vertical lateral”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESSIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESSIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la cláusula cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras,

Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/96.

Que por medio de la citada Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/96 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N.º 20/2024 cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 5º “Régimen de sanciones e infracciones”, inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 41 inciso a), y por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024 (B.O 5/08/2024).

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas la Supervisión interviniente informó que las deficiencias no fueron reparadas al día 09 de abril de 2025, fecha de extinción del Contrato de Concesión; destaca que atento lo expuesto, correspondería la imputación de un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º bis - inciso a) - punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1º “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales (...) limpieza y reposición de señales camineras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 20/2024 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el artículo 7º “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartado 7.9.1. “Señalamiento vertical lateral”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “...Toda vez que se produzcan modificaciones que den lugar al cambio del señalamiento (nuevos accesos, cruces, etc.) deberá efectuarse la indicación pertinente y retirar aquellas señales que hayan perdido su vigencia. Si se retiran señales debido a la realización de obras

en la banquina, deberán reemplazarse por señales provisorias mientras duren los trabajos e inmediatamente de terminados, reponer el señalamiento reglamentario. En todo momento el señalamiento debe conservar su visibilidad diurna y su reflectancia en horas de la noche. Las señales deberán estar siempre limpias, libres de tierra, polvo o grasetud. Las señales que sean robadas, deterioradas o inutilizadas por cualquier motivo deberán ser repuestas o reemplazadas a la brevedad posible. El dorso de las placas y los postes de sostén deberán estar perfectamente pintados, por lo que se repintarán toda vez que sea necesario...”.

Que la Supervisión interviniante informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el artículo 7º “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartado 7.9.1. “Señalamiento vertical lateral”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias verificadas constituyen un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de estética y confort para los usuarios, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, artículo 2º “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.17 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los CINCO (5) días corridos de la fecha del Acta de Constatación, CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día y por señal, por la constatación de cada señal averiada con graves signos de deterioro o sustraída”.

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a dos millones cincuenta y un mil quinientas unidades de penalización (2.051.500 UP) por la tarifa vigente.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 866/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 7º “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartado 7.9.1. “Señalamiento vertical lateral”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de CIENTO DIEZ (110) señales verticales deficientes, faltantes y sin reemplazo por pérdida de vigencia, en la Ruta Nacional N.º 14, Provincia de Corrientes, Tramo Río Mocoretá –Int. RN N.º 117 (Paso de los Libres) de acuerdo a los tipos y progresivas detalladas en dicho instrumento.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de dos millones cincuenta y un mil quinientas unidades de penalización (2.051.500 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida,

de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.17 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervenientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 23/12/2025 N° 97080/25 v. 23/12/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1480/2025

RESOL-2025-1480-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el EX-2023-08222413 -APN-SPE#ENACOM; la Ley N° 27.078; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 29 de enero de 2024, N° 675 de fecha 30 de julio de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 512 de fecha 29 de julio 2025, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 726 de fecha 30 de junio de 2020, N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, N° 159 de fecha 12 de febrero de 2021, N° 370 de fecha 15 de abril de 2021, N° 1.409 de fecha 11 de julio de 2022, N° 1.860 de fecha 28 de septiembre de 2022, N° 1.967 de fecha 4 de octubre de 2022, N° 1.039 de fecha 6 de julio de 2023, N° 1.129 de fecha 16 de agosto de 2023, N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 735 de fecha 16 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán mediante programas específicos definidos por la Autoridad de Aplicación.

Que por Resolución ENACOM N° 1.182/2025 se derogó el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido por su similar N° 721/20, aprobándose en ese mismo acto el integrante como ANEXO IF-2025-103826312-APN-DNAR#ENACOM.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 726/20 se aprobó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), prorrogado por Resolución ENACOM N° 1409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 950/2020 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de proyectos de despliegue y mejora de redes de acceso a Internet de banda ancha en barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

Que la vigencia de la mencionada convocatoria fue parcialmente modificada través de la Resoluciones ENACOM N° 159/2021, N° 370/2021, N° 1.736/21 y N° 1.409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 1.967/22 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones bajo el IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.967/22 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que la Resolución ENACOM N° 1.129/2023 amplió los montos de financiamiento para los proyectos incluidos en el Anexo I IF-2023-93590795-APN-SUST#ENACOM.

Que el Decreto N° 6/2025 ordenó la disolución del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, manteniendo vigente la política pública prevista por la Ley N° 27.078 y la obligación de realizar los aportes correspondientes.

Que su Artículo 7° dispuso la continuidad operativa de los fiduciarios hasta la liquidación definitiva.

Que la Resolución ENACOM N° 3/2025 estableció que "... A los fines de asegurar la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal los licenciatarios de servicios TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismos utilizados al presente...", y el Artículo 6° del Decreto N° 312/2025 asignó al ENACOM la recaudación y administración de dichos fondos.

Que mediante Resolución ENACOM N° 735/2025 se actualizaron los montos de financiamiento para proyectos en ejecución y se modificaron los importes previstos en el punto 5.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022.

Que por la Resolución ENACOM N° 1.039/2023 se aprobó el proyecto presentado por CAPITAL ASSISTANCE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71223918-9), adjudicándosele la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$348.523.790) en concepto de Aportes No Reembolsables (ANR) para su ejecución.

Que conforme lo establecido en Punto 18 del ANEXO aprobado por la mencionada Resolución ENACOM N° 950/20 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la "Adecuación de ANR adjudicado al proyecto".

Que la Resolución ENACOM N° 1.860/2022 aprobó los lineamientos aplicables para la adecuación de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones (PI), estableciendo el procedimiento correspondiente.

Que la firma CAPITAL ASSISTANCE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71223918-9), presentó la solicitud de adecuación acompañando los presupuestos actualizados relativos a los ítems aún no ejecutados, en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto 5 de los referidos lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe nuevo monto asignado a través de NO-2025-121475589-APN-ADYP#ENACOM a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que en respuesta a tal solicitud, CAPITAL ASSISTANCE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71223918-9), mediante los documentos IF-2025-122702334-APN-DTD#JGM, RE-2025-122702551-APN-DTD#JGM, RE-2025-124903735-APN-SPE#ENACOM, RE-2025-124904033-APN-SPE#ENACOM, IF-2025-124901149-APN-DTD#JGM, IF-2025-124901665-APN-DTD#JGM, IF-2025-124902215-APN-DTD#JGM, informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que conforme surge del informe IF-2025-127617787-APN-ADYP#ENACOM el beneficiario cumple los extremos correspondientes.

Que mediante IF-2025-134792748-APN-DNCYF#ENACOM, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, verificó la documentación presentada y determinó una variación del TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA OCHESTA Y UNO POR CIENTO (358,81%), estableciendo que el monto de ajuste aplicable a los ítems pendientes asciende a PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$390.647.468), de acuerdo con lo

previsto en el punto 10 de los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, a través del IF-2025-135931379-APN-DNPYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/20, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1860/22.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la primera adecuación del TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (358,81%), de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones pendientes de ejecución, período julio 2023 a septiembre 2025, correspondiente al proyecto presentado por CAPITAL ASSISTANCE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71223918-9), aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.039/2023.

ARTÍCULO 2º.- Destínase la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$390.647.468), resultante de la adecuación aprobada en el artículo precedente, a los ítems pendientes de ejecución del Plan de Inversiones del proyecto referido.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el monto total actualizado del Aporte No Reembolsable (ANR) para la ejecución del proyecto asciende a PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$739.171.258), de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese

Juan Martin Ozores

e. 23/12/2025 N° 97156/25 v. 23/12/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1481/2025

RESOL-2025-1481-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el EX-2022-86278532- -APN-SPE#ENACOM; la Ley N° 27.078; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 29 de enero de 2024, N° 675 de fecha 30 de julio de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 512 de fecha 29 de julio 2025, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 726 de fecha 30 de junio de 2020, N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, N° 159 de fecha 12 de febrero de 2021, N° 370 de fecha 15 de abril de 2021, N° 1409 de fecha 11 de julio de 2022, N° 1860 de fecha 28 de septiembre de 2022, N° 1967 de fecha 4 de octubre de 2022, N° 1222 de fecha 18 de agosto de 2023, N° 1129 de fecha 16 de agosto de 2023, N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 735 de fecha 16 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de

CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán mediante programas específicos definidos por la Autoridad de Aplicación.

Que por Resolución ENACOM N° 1.182/2025 se derogó el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido por su similar N° 721/20, aprobándose en ese mismo acto el integrante como ANEXO IF2025-103826312-APN-DNAR#ENACOM.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 726/20 se aprobó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), prorrogado por Resolución ENACOM N° 1.409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 950/2020 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de proyectos de despliegue y mejora de redes de acceso a Internet de banda ancha en barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

Que la vigencia de la mencionada convocatoria fue parcialmente modificada través de la Resoluciones ENACOM N° 159/2021, 370/2021, 1736/21 y 1.409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 1.967/22 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones bajo el IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.967/22 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que la Resolución ENACOM N° 1.129/2023 amplió los montos de financiamiento para los proyectos incluidos en el Anexo I IF-2023-93590795-APN-SUST#ENACOM.

Que el Decreto N° 6/2025 ordenó la disolución del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, manteniendo vigente la política pública prevista por la Ley N° 27.078 y la obligación de realizar los aportes correspondientes.

Que su Artículo 7° dispuso la continuidad operativa de los fiduciarios hasta la liquidación definitiva.

Que la Resolución ENACOM N° 3/2025 estableció que "... A los fines de asegurar la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal los licenciatarios de servicios TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismos utilizados al presente...", y el Artículo 6° del Decreto N° 312/2025 asignó al ENACOM la recaudación y administración de dichos fondos.

Que mediante Resolución ENACOM N° 735/2025 se actualizaron los montos de financiamiento para proyectos en ejecución y se modificaron los importes previstos en el punto 5.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022.

Que por la Resolución ENACOM N° 1.222/2023 se aprobó el proyecto presentado por ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO MISIONES CDM (C.U.I.T N° 30-67236303-5), adjudicándosele la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 349.994.180,91) en concepto de Aportes No Reembolsables (ANR) para su ejecución.

Que conforme lo establecido en Punto 18 del ANEXO aprobado por la mencionada Resolución ENACOM N° 950/20 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la "Adecuación de ANR adjudicado al proyecto".

Que la Resolución ENACOM N° 1.860/2022 aprobó los lineamientos aplicables para la adecuación de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones (PI), estableciendo el procedimiento correspondiente.

Que la firma ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO MISIONES CDM (C.U.I.T N° 30 67236303-5), presentó la solicitud de adecuación acompañando los presupuestos actualizados relativos a los ítems aún no ejecutados, en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto 5 de los referidos lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe nuevo monto asignado a través de NO-2025-105587667-APN-ADYP#ENACOM a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que en respuesta a tal solicitud, ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO MISIONES CDM (C.U.I.T N° 30-67236303-5), mediante los documentos IF-2025-106770742-APN-DTD#JGM, IF-2025-106770898-APNDTD#JGM, IF-2025-106771045-APN-DTD#JGM, IF-2025-106771208-APN-DTD#JGM, informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que conforme surge del informe IF-2025-109645580-APN-ADYP#ENACOM el beneficiario cumple los extremos correspondientes.

Que mediante IF-2025-110037959-APN-SPE#ENACOM, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, verificó la documentación presentada y determinó una variación del DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (251,58%), estableciendo que el monto de ajuste aplicable a los ítems pendientes asciende a PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (\$528.073.822), de acuerdo con lo previsto en el punto 10 de los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, a través del IF-2025-116348815-APN-DNPYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/20, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1.860/22.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la primera adecuación del DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (251,58%), de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones pendientes de ejecución, período agosto 2023 a agosto 2025, correspondiente al proyecto presentado por ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO MISIONES CDM (C.U.I.T. N° 30-67236303-5), aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.222/2023.

ARTÍCULO 2º.- Destínase la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (\$528.073.822), resultante de la adecuación aprobada en el artículo precedente, a los ítems pendientes de ejecución del Plan de Inversiones del proyecto referido.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el monto total actualizado del Aporte No Reembolsable (ANR) para la ejecución del proyecto asciende a PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 878.068.002,91), de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

e. 23/12/2025 N° 97177/25 v. 23/12/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1482/2025

RESOL-2025-1482-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el EX-2022-02798023- -APN-SPE#ENACOM; la Ley N° 27.078; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 29 de enero de 2024, N° 675 de fecha 30 de julio de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 512 de fecha 29 de julio 2025, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 726 de fecha 30 de junio de 2020, N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, N° 159 de fecha 12 de febrero de 2021, N° 370 de fecha 15 de abril de 2021, N° 1409 de fecha 11 de julio de 2022, N° 1860 de fecha 28 de septiembre de 2022,

N° 1967 de fecha 4 de octubre de 2022, N° 1263 de fecha 22 de agosto de 2023, N° 1129 de fecha 16 de agosto de 2023, N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 735 de fecha 16 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán mediante programas específicos definidos por la Autoridad de Aplicación.

Que por Resolución ENACOM N° 1182/2025 se derogó el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2642/16 y sustituido por su similar N° 721/20, aprobándose en ese mismo acto el integrante como ANEXO IF2025-103826312-APN-DNAR#ENACOM.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 726/20 se aprobó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), prorrogado por Resolución ENACOM N° 1409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 950/2020 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de proyectos de despliegue y mejora de redes de acceso a Internet de banda ancha en barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

Que la vigencia de la mencionada convocatoria fue parcialmente modificada través de la Resoluciones ENACOM N° 159/2021, 370/2021, 1736/21 y 1409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 1967/22 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones bajo el IF-2022-101736912-APNSD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1967/22 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que la Resolución ENACOM N° 1129/2023 amplió los montos de financiamiento para los proyectos incluidos en el Anexo I IF2023-93590795-APN-SUST#ENACOM.

Que el Decreto N° 6/2025 ordenó la disolución del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, manteniendo vigente la política pública prevista por la Ley N° 27.078 y la obligación de realizar los aportes correspondientes.

Que su Artículo 7° dispuso la continuidad operativa de los fiduciarios hasta la liquidación definitiva.

Que la Resolución ENACOM N° 3/2025 estableció que "... A los fines de asegurar la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal los licenciatarios de servicios TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismos utilizados al presente...", y el Artículo 6° del Decreto N° 312/2025 asignó al ENACOM la recaudación y administración de dichos fondos.

Que mediante Resolución ENACOM N° 735/2025 se actualizaron los montos de financiamiento para proyectos en ejecución y se modificaron los importes previstos en el punto 5.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 1967/2022.

Que por la Resolución ENACOM N° 1263/2023 se aprobó el proyecto presentado por FG CONEXIONES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 71636657-6), adjudicándosele la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO (\$ 349.965.208.-) en concepto de Aportes No Reembolsables (ANR) para su ejecución.

Que conforme lo establecido en Punto 18 del ANEXO aprobado por la mencionada Resolución ENACOM N° 950/20 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO

NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la “Adecuación de ANR adjudicado al proyecto”.

Que la Resolución ENACOM N° 1860/2022 aprobó los lineamientos aplicables para la adecuación de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones (PI), estableciendo el procedimiento correspondiente.

Que la firma FG CONEXIONES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71636657-6), presentó la solicitud de adecuación acompañando los presupuestos actualizados relativos a los ítems aún no ejecutados, en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto 5 de los referidos lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe nuevo monto asignado a través de NO-2025-74101028-APNDNFYD#ENACOM a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que en respuesta a tal solicitud, FG CONEXIONES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71636657-6), mediante los documentos IF-2025-79607828-APN-DTD#JGM, IF-2025-79607947-APN-DTD#JGM, IF-2025-79608033-APN-DTD#JGM, IF-2025-79608243-APNDTD#JGM, IF-2025-79610593-APN-DTD#JG, informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que conforme surge del informe IF-2025-105540711-APN-ADYP#ENACOM el beneficiario cumple los extremos correspondientes.

Que mediante NO-2025-106953814-APN-AEP#ENACOM tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO verificó la documentación presentada y determinó una variación del DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (259,92%), estableciendo que el monto de ajuste aplicable a los ítems pendientes asciende a PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE (\$545.693.514), de acuerdo con lo previsto en el punto 10 de los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1860/2022, a través del IF-2025-114267496-APN-DNPYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/20, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1860/22.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la primera adecuación del DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (259,92%), de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones pendientes de ejecución, período agosto 2023 a junio 2025, correspondiente al proyecto presentado por FG CONEXIONES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71636657-6), aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1263/2023.

ARTÍCULO 2º.- Destínase la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE (\$545.693.514), resultante de la adecuación aprobada en el artículo precedente, a los ítems pendientes de ejecución del Plan de Inversiones del proyecto referido.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el monto total actualizado del Aporte No Reembolsable (ANR) para la ejecución del proyecto asciende a PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS (\$895.658.722), de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución ENACOM N° 1860/2022.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 973/2025

RESOL-2025-973-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-120672257- -APN-GAL#ENARGAS, la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, la Resolución N° RESOL-2024-848-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 inc. a) de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 establece valores mínimos y máximos de multas aplicables a las violaciones o incumplimientos de dicha Ley y sus normas reglamentarias, cometidas por Terceros no prestadores.

Que el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y Distribución (aprobadas por Decreto N° 2255/92) establece valores mínimos y máximos de multas aplicables a toda infracción de la Licenciataria a la Licencia o a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico. Complementariamente, establece un monto mayor cuando la Licenciataria hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social.

Que, la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 y el Decreto N° 2255/92, facultan al ENARGAS a modificar los valores allí establecidos, tanto para las multas aplicables a Terceros no prestadores como a las Licenciatarias, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria.

Que, al respecto, cabe reseñar que, mediante la Resolución N° RESFC-2018-22-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 27 de abril de 2018, se aprobó la adecuación de la escala de multas aplicable a Terceros no prestadores, así como también, la adecuación de la escala de multas aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras.

Qué asimismo, en dicho acto se estableció que el ENARGAS actualizaría anualmente los montos de las multas aplicables de acuerdo a la evolución del Índice de precios internos mayorista (IPIM); y que para el caso específico de las Licenciatarias y Subdistribuidoras, en el supuesto de observar diferencias significativas entre la evolución de este indicador y el desarrollo general de la actividad, esta Autoridad podrá poner en consideración, mediante los procedimientos participativos que correspondan, un ajuste que adecue las multas a Licenciatarias y Subdistribuidoras de acuerdo a las variables económicas de la actividad regulada.

Que, en ese contexto, el 3 de mayo de 2019, mediante la Resolución N° RESFC-2019-251-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se aprobó la actualización de las escalas de multas aplicables a Terceros no prestadores, a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras (conf. Punto 15 del Anexo I, Resolución ENARGAS N° 35/93).

Que el 9 de diciembre de 2024, a través de la Resolución N° RESOL-2024-848-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se aprobó una nueva adecuación de la escala de multas aplicable a Terceros no prestadores, y la adecuación de la escala de multas aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras.

Que ahora bien, en lo que aquí interesa, en el Artículo 6º de la referida Resolución N° RESOL-2024-848-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se estableció que el ENARGAS actualizará semestralmente desde la última modificación, adecuándose en base a la evolución del Índice de Precios Internos Mayorista (IPIM), las escalas de multas aplicables a Terceros no prestadores; y, hasta tanto se finalice el proceso de Revisión Tarifaria dispuesto por el Decreto N° 55/2023, conforme a las adecuaciones en los componentes tarifarios regulados efectivamente aprobados por el ENARGAS durante el período de análisis correspondiente a la adecuación de las escalas de multas aplicables a las Licenciatarias y Subdistribuidoras.

Que posteriormente, las referidas escalas se actualizaron mediante la Resolución N° RESOL-2025-378-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, de aplicación a los incumplimientos cometidos a partir del 12 de junio de 2025.

Que, sobre el particular, respecto de la actualización semestral establecida en el Artículo 6º de la Resolución N° RESOL-2024-848-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, resulta conveniente, a los fines prácticos y para una mejor implementación de la medida, que las escalas de las multas que se aprueben, sean de aplicación a los incumplimientos cometidos a partir del 1º de enero de 2026.

Que, respecto a la escala de multas establecida en el Artículo 58 inc. a) de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, aplicable a Terceros no prestadores, como se mencionó precedentemente, corresponde su actualización en base a la evolución del IPIM.

Que, el último valor del IPIM utilizado para la actualización corresponde al mes de marzo de 2025 y el incremento de dicho índice en el período considerado, acorde a la vigencia antes mencionada, es igual al 15,88%. En ese sentido,

correspondería incrementarse el monto mínimo de la escala de multas aplicables a Terceros no prestadores a PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRECE (\$ 126.013) y el monto máximo a PESOS CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRECE MIL (\$ 126.013.000).

Que, por su parte, la adecuación de la escala de multas dispuesta en el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras, como se indicó previamente, corresponde efectuarse conforme a las adecuaciones en los componentes tarifarios regulados efectivamente aprobados por el ENARGAS durante el período de análisis.

Que cabere recordar que, las Resoluciones dictadas por el ENARGAS (RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a RESOL-2025-266-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) aprobaron las Revisiones Quinquenales Tarifarias (RQT) para las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas natural y REDENGAS S.A. Previo a ello y a propósito de los resultados de la mencionada Revisión, mediante la Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC del 28 de abril de 2025, el Ministerio de Economía de la Nación indicó que los ajustes resultantes de la RQT deberán contemplar una serie de pautas, entre otras que: "a) el incremento previsto para los servicios de transporte y distribución, a aplicar a partir de mayo de 2025, se haga efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, reconociendo el costo de este diferimiento durante el período tarifario a la tasa WACC establecida por el ENARGAS para el proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas; b) Respecto de las tarifas de distribución aplicables a los Usuarios Residenciales y Clientes Servicio General P, el incremento del primer mes de ajuste será del TRES POR CIENTO (3%), debiéndose completar la aplicación del incremento remanente en las TREINTA (30) cuotas restantes, con igual reconocimiento al previsto en a); c) El diferimiento previsto en los puntos precedentes no resultará aplicable a los conceptos de Tasas y Cargos a cobrar por servicios adicionales y al transporte correspondiente al Propano Indiluido por redes y GNC por redes."

Que, dada la preponderancia de los usuarios Residenciales y los usuarios categorizados como Servicio General P en el total de usuarios de las Licenciatarias, y en tanto continúen implementándose las cuotas en las que se hacen efectivos los incrementos totales previstos en la Revisión Tarifaria, resulta oportuno contemplar el incremento mensual promedio de las tarifas de las mencionadas categorías a fin de establecer la actualización de las escalas de multas fijadas en la Resolución N° RESOL-2025-378-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, por lo tanto, en este marco y considerando los ajustes previamente detallados durante el período considerado acorde la vigencia propuesta de las multas, se obtiene un porcentaje de actualizados de 21,60%. En ese sentido, correspondería actualizar la escala de multas dispuesta en el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras, fijando como monto mínimo PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 154.861) y monto máximo PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 154.861.000).

Qué asimismo, la adecuación del monto dispuesto en el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, previsto para el supuesto en el cual la Licenciataria/Subdistribuidora hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social; correspondería que se eleve hasta un valor de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL (\$ 774.605.000).

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que finalmente, corresponde señalar que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "... mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inc. x) y el Artículo 58 inc. a) de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 y su reglamentación y lo establecido por los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24, N° 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la adecuación de la escala de multas establecida en el Artículo 58 inc. a) de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, aplicable a Terceros no prestadores, determinando como monto mínimo PESOS CIENTO

VEINTISEIS MIL TRECE (\$ 126.013) y como monto máximo a PESOS CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRECE MIL (\$ 126.013.000).

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la adecuación de la escala de multas dispuesta en el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras, fijando como monto mínimo PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 154.861) y como monto máximo PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 154.861.000).

ARTÍCULO 3º.- Aprobar la adecuación del monto dispuesto en el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, previsto para el supuesto en el cual la Licenciataria/Subdistribuidora hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social; en estos casos el monto de la multa podrá elevarse hasta PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL (\$ 774.605.000).

ARTÍCULO 4º. Disponer que las adecuaciones aprobadas mediante la presente Resolución serán de aplicación a los incumplimientos cometidos a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de gas y a REDENGAS S.A.

ARTÍCULO 6º.- Instruir a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas a notificar la presente Resolución a las Subdistribuidoras de su área Licenciada.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 23/12/2025 N° 97060/25 v. 23/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 780/2025

RESOL-2025-780-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el EX-2025-65928116- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024 y N° 466 de fecha 27 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que por Resolución INCAA N° 453/2024 se aprueban los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, y se establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto novedes como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que por Resolución INCAA N° 466/2025, se autorizó la implementación de la convocatoria “LARGOMETRAJE DOCUMENTAL DIGITAL - 3º LLAMADO 2025” y se llamó a REALIZADORES INTEGRALES, a presentar proyectos de Películas Documentales de largometraje de una duración mínima de SESENTA (60) minutos hasta CIENTO VEINTE (120) minutos de duración máxima, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización de acuerdo a lo establecido en el protocolo de entrega de copia “A” vigente, aprobando la apertura de la convocatoria conjuntamente con las Bases y Condiciones correspondientes.

Que con fecha 15 de diciembre de 2025, los miembros del Jurado de la convocatoria “LARGOMETRAJE DOCUMENTAL DIGITAL - 3º LLAMADO 2025” se expedieron según acta identificada como IF-2025-139194894-APN-SGP#INCAA.

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA mediante IF-2025-139641131- APN-SGGPYF#INCAA, informa con respecto a los ganadores que no se encuentran en el registro de deudores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores de la convocatoria “3er LLAMADO DE LARGOMETRAJES DE DOCUMENTAL DIGITAL - 2025” por Resolución INCAA N° 466/2025, a los siguientes proyectos:

- MANUEL Y LA MONTAÑA, de la Realizadora VIRNA GABRIELA MOLINA.
- LAS CONVERSACIONES, de la Realizadora AMPARO GONZALEZ AGUILAR.
- PARANÁ 157, del Realizador ERNESTO CARLOS ARDITO.
- EL NILO, del Realizador MANUEL ALEJANDRO VIVAS.
- CATAMARCA EN INVIERNO, del Realizador DIEGO MARTINEZ.
- LAS PUERTAS DEL CIELO, de la Realizadora SANDRA BEATRIZ GUGLIOTTA.
- EL SALTO QUE PERDURA. SANTIAGO FERRARI, del Realizador JESUS EMANUEL CHOQUI CHAUD.
- LA MIRADA DE LUCRECIA, del Realizador LUCAS MARTELLI.
- BUENOS AIRES, SINFONÍA DE UN DESTINO SUDAMERICANO, del Realizador JAVIER OMAR RIOS.
- LAS CHICAS DEL GALPÓN, de la Realizadora NOEMI LILIAN FUHRER.
- BRAZALETES ROTOS, de la Realizadora SILVANA BEATRIZ GIZZI.
- DETRÁS DEL TELÓN, de la Realizadora LAURA DEL CARMEN GUTIERREZ.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 23/12/2025 N° 97061/25 v. 23/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 146/2025

Posadas, Misiones, 18/12/2025

VISTO: las Resoluciones del INYM Nros. 15/2003, 37/2007, 21/2009, 09/2017, 103/2017, sus modificatorias o complementarias, y lo establecido en el DNU PEN N° 70/2023 y el Decreto del PEN N° 812/2025, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) es un ente de derecho público no estatal creado por Ley 25.564, con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con objetivos, funciones y facultades expresamente mencionadas en dicha ley, en base a las cuales, a lo largo de los años, ha dictado diferentes resoluciones tendientes al cumplimiento de estos objetivos originariamente establecidos en la Ley.

QUE, mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 70/2023, se introdujeron modificaciones sustanciales a la mencionada Ley N° 25.564 referidas a los objetivos, funciones y facultades del INYM.

QUE, como motivación de dichas modificaciones, el citado DNU N° 70/2023 expresó en sus considerandos que “...resulta necesaria una modernización del Instituto Nacional de la Yerba Mate... focalizando sus actividades en las verificaciones de calidad, al tiempo de impedir su intromisión en un mercado competitivo, replicando así el exitoso modelo de la industria del vino que ha logrado una mayor inserción internacional”.

QUE, en este espíritu, el mencionado DNU modificó el artículo 3º de la Ley 25.564 readecuando los objetivos del INYM, eliminando “el fomento”, sustituyendo el de “sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad” por el objetivo de “protección del carácter competitivo de la industria”, y eliminando la posibilidad de desarrollar programas que contribuyan a “...facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial”,

QUE, como consecuencia de la modificación de sus objetivos, el referido DNU también eliminó algunas de sus funciones y facultades establecidas en el artículo 4º y 5º de la Ley 25.564, realizando también modificaciones al artículo 21º de dicha y derogando los artículos 22 y 24 de la citada norma.

QUE, luego de las modificaciones mencionadas, el Instituto ha iniciado un proceso de depuración y simplificación de las normas que se aplican en el desarrollo de sus funciones, implementando acciones que prevén, entre otras, la simplificación administrativa y normativa, tendientes a la facilitación de trámites y formalidades, y a la eliminación de las normas que entorpecen o interfieren en el accionar de la actividad, sin que ello implique resignar las facultades el control y verificación de la consistencia de las declaraciones juradas que presentan los operadores, la trazabilidad del producto con el que operan y las cuestiones indispensables para la salubridad y calidad del producto yerba mate, que se cosecha en los yerbales, se procesa en las plantas habilitadas y se almacena en los depósitos vinculados a las mismas.

QUE, con posterioridad a las modificaciones introducidas a la Ley 25.564, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 812/2025, por medio del cual, en miras de adecuar las normas vigentes al plexo normativo nacional, e instar a la modernización del INYM que debe focalizar sus actividades en las verificaciones de calidad, al tiempo de impedir su intromisión en un mercado competitivo, derogó los artículos 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º y 19º del Decreto N° 1.240 del 12 de julio de 2002, (que regulaban el procedimiento para la fijación del precio oficial de la Materia Prima), y sustituyó completamente la redacción original del artículo 8º del Decreto N° 1240/2002, (que establecía la implementación de medidas tendientes a “facilitar el equilibrio entre la oferta y la demanda de la yerba mate y derivados”), disponiendo expresamente que “El INYM no podrá dictar normas o establecer intervenciones que provoquen distorsiones en los precios de mercado, generen barreras de entrada, impidan la libre iniciativa privada y/o interfieran en la libre interacción de la oferta y la demanda en la producción y comercialización de la yerba mate y derivados”.

QUE, en forma paralela a la modificación introducida al texto del artículo 8º, el mencionado decreto instruyó expresamente al INYM a que, en el plazo máximo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia del decreto, releve y adecue toda normativa dictada que contradiga lo establecido en el nuevo texto del artículo 8º del Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002.

QUE, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Poder Ejecutivo Nacional, el INYM se avocó inmediatamente al relevamiento y análisis de todo su stock normativo, acto que fue aprobando en reunión de directorio de fecha 04/12/2025, por mayoría de las 2/3 partes de los miembros del directorio, habilitándose el análisis y revisión de todo el stock normativo del INYM para evaluar qué normas podrían contradecir lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 8º del decreto 1240/2002, dando inicio al cumplimiento de las exigencias legales establecidas para ello.

QUE dicha tarea fue realizada en el ámbito de varias reuniones de Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control, definiéndose en una primera instancia, avanzar en base a las normas que ya tuvieron un adecuado estudio en su ámbito.

QUE, el análisis de las normas dictadas por el INYM se realiza a la luz del texto vigente del artículo 8º del Decreto 1240/2002, cuyo criterio es que el en definitiva va a definir su abrogación o modificación.

QUE, en este sentido, se ha determinado que la Resolución N° 15/2003 que mencionó en aquel momento, cuáles eran las infracciones a la actividad yerbatera, al día de la fecha se encuentra desactualizada y obsoleta, no teniendo un fin práctico que justifique su permanencia, porque la mayoría de sus disposiciones se encuentran derogadas o han sido modificadas por normas posteriores.

QUE, en igual sentido, también se ha analizado la necesidad de mantener la Resolución N° 37/2007 del INYM, que estableció la suspensión de las actividades de cosecha y secnaza de yerba mate en los meses de octubre y noviembre de cada año, ya que, si bien la misma estaba orientada a la protección de la planta de yerba mate y a la calidad del producto cosechado y procesado en estas fechas, a la luz de las nuevas disposiciones introducidas a la Ley 25.564 y su decreto reglamentario 1240/2002, puede entenderse que esta regulación concebida como una prohibición con consecuencias sancionatorias, impide la libre iniciativa privada, sin perjuicio de aclarar que es responsabilidad de cada operador, respetar los ciclos biológicos del cultivo y la calidad del producto que cosecha y procesa en los períodos en los que la planta de yerba mate se encuentra en plena etapa de brotación y floración.

QUE, respecto a las disposiciones contenidas en la resolución del INYM N° 21/2009 que establece el “Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Medidas Preventivas y Sanciones por Incumplimiento”, corresponde, a la luz de lo establecido en el Decreto 812/2025, avanzar en la

derogación de los efectos adicionales establecido en el Artículo 7°, y en consecuencia del procedimiento para su levantamiento establecido en el Artículo 8°, en virtud de ser consecuencias muy gravosas para un incumplimiento formal que ya tiene establecida una sanción pecuniaria específica, (multa), quedando dicho control supeditado a las tareas del área fiscalización que realiza el INYM, motivo por el cual corresponde también adecuar la redacción del artículo 1° de dicha resolución.

QUE, en igual sentido, también se considera necesaria la modificación de los efectos de la falta de presentación reiterada de las declaraciones juradas que se encuentra regulado en el artículo 9° de norma citada, reemplazando la baja allí prevista, por una inhabilitación que se haría efectiva previa intimación fehaciente al operador incumplidor.

QUE, asimismo devienen innecesarias y contrarias al nuevo marco normativo determinado por Decreto N° 812/2025, las normas contenidas en la Resolución 103/2017 del INYM, que establece un régimen de inhabilitación inmediata ante la constatación de operadores que, en oportunidad de efectuarse una inspección, no posean la documentación necesaria para registrar los ingresos y egresos de materia prima, sin perjuicio del control que debe realizarse desde el área de fiscalización del INYM y la imputación del incumplimiento que se detecte en tales circunstancias.

QUE, en este sentido, y a los fines de ir avanzando con la adecuación normativa instruida al INYM, se decide dictar el presente acto dispositivo que contiene el resultado relevamiento y análisis pormenorizado realizado hasta la fecha, sin perjuicio de aclarar que restan analizarse otras resoluciones del INYM que presentan una mayor complejidad para poder determinar si las mismas se contraponen con los lineamientos dispuestos por el Gobierno Nacional, tarea que este Directorio se compromete a seguir realizando de forma progresiva.

QUE, el Departamento de Asuntos Jurídicos y Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ABROGAR las resoluciones del INYM Nros. 15/2003, 37/2007 y 103/2017 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: DEROGAR los artículos 7 y 8 de la Resolución 21/2009 del INYM por los motivos expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: SUSTITUIR el ARTICULO 1° de la Resolución 21/2009 del INYM por el siguiente texto:

“ARTICULO 1° – APRUEBASE el “Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas”.

ARTÍCULO 4°: SUSTITUIR el ARTICULO 9° de la Resolución 21/2009 del INYM por el siguiente texto:

“ARTICULO 9° — FALTA DE PRESENTACION REITERADA. La falta de presentación de tres (3) Declaraciones Juradas dentro de un mismo año calendario por parte de un sujeto obligado, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan aplicar por cada incumplimiento de acuerdo al presente régimen, dará lugar a la emisión de una INTIMACIÓN al sujeto infractor para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de la intimación, proceda a presentar en debida forma, las Declaraciones Juradas faltantes, bajo expreso apercibimiento de procederse a su INHABILITACION para operar a partir del primer día del mes siguiente al que mes en el que se realizó la intimación, estando desde dicho período imposibilitado de realizar cualquier tipo de actividad relacionada con la yerba mate, hasta tanto regularice su situación mediante la presentación de las declaraciones juradas faltantes y efectúe el pago de la totalidad de las multas que adeude en concepto de tales incumplimientos.”

ARTÍCULO 5°: COMUNICAR lo dispuesto en la presente Resolución a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION, como, asimismo, la decisión y compromiso de continuar avanzando de forma progresiva, con la adecuación final del stock normativo del INYM a los lineamientos establecidos en el DNU 70/2023 y el Decreto 812/2025.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial por un día. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Gerardo Ramon Vallejos - Ricardo Maciel - Elian Roberto Genski - Rodrigo Martín Correa - Herminda María Gabur - Gustavo Barreiro - Maria Soledad Fracalossi - Gerardo Daniel Lopez

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1224/2025

RESOL-2025-1224-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-108625879- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024 y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 321 de fecha 18 de junio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, por el artículo 2º del Decreto N° 958/24, se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que la Señora María Belén MILLÁN (D.N.I. N° 28.321.487) se viene desempeñando en el cargo de Coordinadora de Alimentar Comunidad, de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL ALIMENTARIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 321/25 (RESOL-2025-321-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, desde el 29 de noviembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 321/25 (RESOL-2025-321-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO de la Señora María Belén MILLÁN (D.N.I. N.º 28.321.487), en el cargo de Coordinadora de Alimentar Comunidad, de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL ALIMENTARIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Señora María Belén MILLÁN (D.N.I. N°28.321.487).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 23/12/2025 N° 97265/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1225/2025

RESOL-2025-1225-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-108568936- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024 y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la

entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 218 de fecha 14 de mayo de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 958/24 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que el Doctor Claudio Marcos DESIMONE (D.N.I. N° 20.420.548) se viene desempeñando en el cargo de Director de Proyectos de Inclusión Social de Grupos Vulnerables, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL de la SUBSECRETAIRÍA DE PROMOCIÓN HUMANA, en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 218/25 (RESOL-2025-218-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la SUBSECRETAIRÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de la designación que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETAIRÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, desde el 29 de noviembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 218/25 (RESOL-2025-218-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO del Doctor Claudio Marcos DESIMONE (D.N.I. N° 20.420.548), en el cargo de Director de

Proyectos de Inclusión Social de Grupos Vulnerables, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA, en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Doctor Claudio Marcos DESIMONE (D.N.I. N°20.420.548).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 23/12/2025 N° 97266/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1237/2025

RESOL-2025-1237-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-135615845- -APN-DTA#SENNAF, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025; las Resoluciones Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y 1191 de fecha 10 de agosto de 2022 y su modificatoria del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos N° 88/23 y N° 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante el Decreto N° 415/21 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por parte

del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la cual se acordó, sustituir la Cláusula Tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución N° 1191/22 y su modificatoria, del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo, pertinentes de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Eliana Maricel SANDOVAL (C.U.I.L. N° 27-23952643-3), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en un Nivel D del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del citado Sistema.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-135815597-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Referente de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 31 de fecha 16 de noviembre de 2023 (IF-2023-137223297-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Eliana Maricel SANDOVAL (C.U.I.L. N°27-23952643-3).

Que en virtud de lo establecido por Acta COPIC N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC) de fecha 7 de junio de 2022, y al solo efecto del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP, el requisito mínimo excluyente de título de nivel secundario y experiencia laboral atinente a la función no menor a DIEZ (10) años, establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, se encuentra constatado por la entonces DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 8 y Tramo General.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la promoción de nivel que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.º 958/24 y la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 31 (IF-2023-137223297-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Eliana Maricel SANDOVAL (C.U.I.L. N° 27-23952643-3), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a la agente Eliana Maricel SANDOVAL (C.U.I.L. N° 27-23952643-3), de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en el puesto de “Referente de Soporte Administrativo” del citado Sistema.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 2 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber al interesado que contra el presente acto podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los VEINTE (20) días de notificado el acto, y Recurso Jerárquico dentro de los TREINTA (30) días de notificado el acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y modificados por los artículos 36 y 39 del Decreto N° 695/24.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese la presente medida a la agente Eliana Maricel SANDOVAL (C.U.I.L. N°27-23952643-3).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 23/12/2025 N° 97267/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1238/2025

RESOL-2025-1238-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-124155478- -APN-DTA#SENNAF, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1191 de fecha 10 de agosto de 2022 y su modificatoria del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante el Decreto N° 415/21 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por la cual se acordó, como Cláusula Tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal permanente comprendido en el citado Sistema, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la cual se acordó, sustituir la Cláusula Tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución N° 1191/22 y su modificatoria, del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Ana Carolina ROLLIE (C.U.I.L. N° 27-26250519-2), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en un Nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del citado Sistema.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-124730044-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Referente de Comunicación y Contenido Institucional” del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 31 de fecha 16 de noviembre de 2023 (IF-2023-137223297-APN-DTA#SENNAF) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Ana Carolina ROLLIE (C.U.I.L. N° 27-26250519-2).

Que en virtud de lo establecido por Acta COPIC N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC) de fecha 7 de junio de 2022, y al solo efecto del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP, el requisito mínimo excluyente de título de nivel secundario y experiencia laboral atinente a la función no menor a DIEZ (10) años, establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, se encuentra constatado por la entonces DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 5 y Tramo General.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la promoción de nivel que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.º 958/24 y la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 31 (IF-2023-137223297-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Ana Carolina ROLLIE (C.U.I.L. N° 27-26250519-2), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a la agente Ana Carolina ROLLIE (C.U.I.L. N° 27-26250519-2) de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en el puesto de “Referente de Comunicación y Contenido Institucional” del citado Sistema.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber al interesado que contra el presente acto podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los VEINTE (20) días de notificado el acto, y Recurso Jerárquico dentro de los TREINTA (30) días de notificado el acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y modificados por los artículos 36 y 39 del Decreto N° 695/24.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese la presente medida a la agente Ana Carolina ROLLIE (C.U.I.L. N° 27-26250519-2).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 23/12/2025 N° 97281/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2063/2025

RESOL-2025-2063-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2025

Visto el expediente EX-2025-111071886-APN-DGTYA#SENASA, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de

Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7º de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que por la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que, posteriormente, a través de la decisión administrativa 47 del 1º de febrero de 2021 se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Organismo, homologado por el decreto 40/2007, sus complementarios y sus modificatorios, en lo que respecta a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador General de Gestión Regional dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2º de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al ingeniero agrónomo Fernando Alberto Amador (MI N° 20.831.490) en el cargo de Coordinador General de Gestión Regional dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, agrupamiento operativo, categoría profesional, grado 13, tramo general, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función directiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido en la resolución conjunta 2 del 1º de diciembre de 2022 del SENASA y de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - SENASA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 23/12/2025 N° 97129/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2066/2025

RESOL-2025-2066-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2025

Visto el expediente EX-2025-106265622-APN-DD#INV, las leyes 14.878 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 636 del 24 de junio de 2021, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 14.878 se creó el Instituto Nacional de Vitivinicultura, vinculado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, con autarquía técnica, funcional y financiera, y jurisdicción en todo el territorio de la Nación, como organismo competente para entender en la promoción y el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 636 del 24 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Instituto Nacional.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Pablo Alejandro Herrera Blanchard (MI N° 18.082.867), las funciones de Coordinador de Administración dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa del Instituto Nacional de Vitivinicultura, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2º de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por asignadas, a partir del 3 de septiembre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Administración dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa del Instituto Nacional de Vitivinicultura, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Pablo Alejandro Herrera Blanchard (MI N° 18.082.867), de la planta permanente, nivel A, grado 10, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 23/12/2025 N° 97287/25 v. 23/12/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 2067/2025
RESOL-2025-2067-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2025

Visto el expediente EX-2025-108927365- -APN-DGA#ANSV y los expedientes EX-2024-131754167- -APN-DGA#ANSV, EX-2024-131754488- -APN-DGA#ANSV, EX-2025-04449213- -APN-DGA#ANSV, EX-2025-36148850- -APN-DGA#ANSV, EX-2025-35602266- -APN-DGA#ANSV, todos en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 371 del 20 de mayo de 2024, 512 del 12 de junio de 2024, 955 del 15 de octubre de 2024, 956 del 15 de octubre de 2024, 957 del 15 de octubre de 2024, 959 del 15 de octubre de 2024 y 973 del 18 de octubre de 2024, se dispusieron designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-134789332-APN-ANSV#MEC) que integra esta medida, en cargos pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinetes de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, asimismo, mediante la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se incorporaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, según el detalle obrante en el anexo I de esa resolución.

Que mediante la disposición 322 del 2 de septiembre de 2010 de la citada Agencia Nacional se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la Unidad de Auditoría Interna del mencionado organismo.

Que a través del decreto 8 del 4 de enero de 2016 se transfirió a la Agencia Nacional de Seguridad Vial a la órbita del entonces Ministerio de Transporte.

Que mediante el decreto 461 del 7 de julio de 2025 se dispuso la disolución de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, estableciéndose en su artículo 32 que el personal mantendrá sus cargos, su situación de revista y las unidades organizativas vigentes, hasta tanto se adecúe la conformación y estructura organizativa correspondiente, y disponiéndose en su artículo 36 que se conservará la operatividad de las funciones y atribuciones propias de la Agencia, incluyendo su actuación como autoridad de aplicación en las materias de su competencia, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que brinda, hasta tanto se dicten las nuevas estructuras organizativas.

Que por el decreto 585 del 14 de agosto de 2025 se trasfirieron la Dirección de Estadística Vial a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y la Dirección de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa y la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial a la Subsecretaría de Transporte del referido Ministerio, dando continuidad a las mismas, situación no contemplada para los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-134789332-APN-ANSV#MEC) que integra esta medida.

Que por el decreto 627 del 2 de septiembre de 2025 se restituyó la plena vigencia de las disposiciones normativas que fueron derogadas, sustituidas o modificadas por los decretos 461/2025 y 585/2025.

Que razones operativas justifican prorrogar por los plazos establecidos en esta medida, las referidas designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designación transitoria quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en los decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios y 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y hasta el 14 de agosto de 2025, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-134789332-APN-ANSV#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2º.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 203 - Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citad ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 23/12/2025 N° 97160/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2068/2025

RESOL-2025-2068-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2025

Visto el expediente EX-2025-128686739-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 536 del 12 de junio de 2024 se dispuso la designación transitoria de German Augusto Zamorano (MI N° 31.660.336) en el cargo de Director de Promoción de la Competencia dependiente de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia de la ex Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, entonces organismo descentralizado de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 883 del 1º de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-883-APN-MEC).

Que por la resolución 531 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-531-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Nicolás Javier Bertello (MI N° 26.462.885) en el cargo de Director Nacional de Estudios para la Producción de la ex Unidad Gabinete de Asesores del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la decisión administrativa 756 del 26 de julio de 2016 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, entonces organismo desconcentrado de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción.

Que por la resolución 614 del 31 de octubre de 2016 del ex Ministerio de Producción, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la mencionada ex Comisión Nacional.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la respectiva designación transitoria.

Que la prórroga de la designación transitoria de German Augusto Zamorano se realiza hasta el 16 de noviembre de 2025 en virtud de su designación en el cargo de Secretario de Concentraciones Económicas de la Autoridad Nacional de la Competencia, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, mediante el decreto 810 del 14 de noviembre de 2025.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de octubre de 2025 por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Nicolás Javier Bertello (MI N° 26.462.885) en el cargo de Director Nacional de Estudios para la Producción de la ex Unidad Gabinete de Asesores del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Dase por prorrogada, a partir del 20 de septiembre de 2025 y hasta el 16 de noviembre del 2025, la designación transitoria de German Augusto Zamorano (MI N° 31.660.336) en el cargo de Director de Promoción de la Competencia dependiente de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia de la ex Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, entonces organismo desconcentrado de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizada la respectiva prórroga de designación transitoria y la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 23/12/2025 N° 97143/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2072/2025

RESOL-2025-2072-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2025

Visto el expediente EX-2025-31277435- -APN-DGA#ANSV, las leyes 26.363 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 461 del 7 de julio de 2025 y el 585 del 14 de agosto de 2025, la resolución conjunta 26 y 134 del 2 de mayo 2011 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), la disposición 222 del 2 de septiembre de 2010 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7º de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos descentralizados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, asimismo, mediante la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Pública se incorporaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, según el detalle obrante en el anexo I de esa resolución.

Que por la disposición 222 del 2 de septiembre de 2010 de la ANSV se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la Unidad de Auditoría Interna del citado organismo.

Que a través del decreto 8 del 4 de enero de 2016 se transfirió a la Agencia Nacional de Seguridad Vial a la órbita del entonces Ministerio de Transporte.

Que el decreto 461 del 7 de julio de 2025 dispuso la disolución de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, estableciéndose en su artículo 32 que el personal mantendrá sus cargos, su situación de revista y las unidades organizativas vigentes, hasta tanto se adecúe la conformación y estructura organizativa correspondiente, y disponiéndose en su artículo 36 que se conservará la operatividad de las funciones y atribuciones propias de

la Agencia, incluyendo su actuación como autoridad de aplicación en las materias de su competencia, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que brinda, hasta tanto se dicten las nuevas estructuras organizativas.

Que por el decreto 585 del 14 de agosto de 2025 se trasfirieron la Dirección de Estadística Vial a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y la Dirección de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa y la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la citada ex Agencia Nacional de Seguridad Vial a la Subsecretaría de Transporte del referido Ministerio, dando continuidad a las mismas, situación no contemplada para la funcionaria que integra esta medida.

Que por el decreto 627 del 2 de septiembre de 2025 se restituyó la plena vigencia de las disposiciones normativas que fueron derogadas, sustituidas o modificadas por los decretos 461/2025 y 585/2025.

Que el marco de la normativa citada corresponde adecuar la designación de Annabella Cristina Chenal hasta el 14 de agosto de 2025 conforme a lo establecido en el decreto 585/2025.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinetes de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisora de Auditoría de Sistemas Informáticos de la Auditoría Interna Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el inciso b del artículo 2º de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de abril de 2025 y hasta el 14 de agosto de 2025 a la licenciada Annabella Cristina Chenal (D.N.I. N° 30.468.256) en el cargo de Supervisora de Auditoría de Sistemas Informáticos de la Auditoría Interna Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Annabella Cristina Chenal los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los títulos II, capítulos III, IV, VIII, IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo establecido en el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2076/2025

RESOL-2025-2076-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2025

Visto el expediente EX-2025-71630422- -APN-DGDA#MEC, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 2.873, 12.346, 26.858 y 27.132, los decretos 90325 del 12 de septiembre de 1936, 253 del 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, 1088 del 19 de julio de 2011, 70 del 20 de diciembre de 2023, 526 del 12 de junio de 2024, 830 del 13 de septiembre de 2024 y 883 del 4 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O.) establece que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre (cf., artículo 2º, inciso c) y, que en tal sentido, todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie (cf., artículo 5º, inciso a), por lo que toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho (cf., artículo 5º, inciso b) y, a su vez, estipula que el abandono de un animal es un acto cruel y degradante (cf., artículo 6º, inciso b).

Que la ley 2.873 estableció las condiciones de explotación de los ferrocarriles, atribuyendo al Poder Ejecutivo Nacional la competencia para regular dichos servicios.

Que, oportunamente, por el decreto 90325 del 12 de septiembre de 1936 se aprobó el “Reglamento General de Ferrocarriles”, cuyo artículo 164 prohíbe llevar animales vivos o muertos en los coches, con excepción de los perros lazarillos que acompañen a los pasajeros no videntes, conforme a la reglamentación vigente, y los pequeños animales en sus transportines o contenedores apropiados.

Que mediante la ley 27.132 se declararon de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario.

Que a través del artículo 8º del decreto 526 del 12 de junio de 2024 se declaró sujetas a revisión integral todas las normas y procesos vigentes en materia de mantenimiento y seguridad del Sistema Ferroviario Nacional, a fin de adecuarlas a las condiciones que presenta el sistema en la actualidad.

Que por la ley 12.346 se estableció los lineamientos generales para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros, encomiendas o cargas por cuenta de terceros en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal.

Que, mediante el decreto 253 del 3 de agosto de 1995 y sus modificaciones, se apruebó el “Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional”, en su artículo 100 comina con sanción al transportista cuyo personal permitiera el transporte de animales a bordo de los vehículos, con excepción de los perros guía o de asistencia de las personas con discapacidad y del traslado de animales domésticos, en los términos que la autoridad de aplicación establezca.

Que por la ley 26.858 se estableció el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia, consistente en la constante presencia del perro guía o de asistencia acompañando a dicha persona sin que ello le ocasione al usuario ningún gasto adicional.

Que a través de los decretos 830 del 13 de septiembre de 2024 y 883 del 4 de octubre de 2024 se aprobó el marco normativo para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, estableciendo como autoridad de aplicación a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que en el artículo 2º del decreto 70 del 20 de diciembre de 2023 se estableció el principio de desregulación, en virtud del cual el Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo, disponiéndose que, para cumplir ese fin, se dispondrá la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda

exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que, en ambos modos de transporte terrestre de jurisdicción nacional, se ha previsto la facultad de la autoridad de aplicación para reglamentar el traslado de animales en los servicios y, los mismos se encuentran en un proceso de revisión normativa devenida de la necesidad de adaptar la reglamentación de los servicios a las condiciones actuales del sector (cf., IF-2025-122814775-APN-SSTAU#MEC).

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar y reglamentar el traslado de animales domésticos en los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional, que elimine las limitaciones actuales, y establecer pautas que aseguren la protección, el bienestar y la seguridad tanto de los animales como de los pasajeros (cf., IF-2025-122814775-APN-SSTAU#MEC).

Que, a tal efecto, resulta necesario establecer con claridad los días, horarios y modalidades para dichos trasladados, de modo de preservar la calidad del servicio, con las correspondientes medidas de higiene, seguridad y prevención de accidentes, de conformidad con los parámetros internacionales aplicables a la materia y con las recomendaciones y normativa emitidas en el marco del “Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos” aprobado por el decreto 1088 del 19 de julio de 2011 (cf., IF-2025-122814775-APN SSTAU#MEC).

Que también corresponde prever que, en el marco de las más amplias políticas de desregulación que se encuentra implementado el Estado Nacional, las transportistas de ambos modos, que brindan servicios de larga distancia, puedan establecer tarifas razonables para estos trasladados de acuerdo a la oferta y demanda del servicio.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta oportuno autorizar el traslado de animales domésticos en los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de jurisdicción nacional de larga distancia, y aprobar las “Pautas y condiciones para el traslado de animales domésticos en servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de jurisdicción nacional”.

Que a los efectos de aclarar y complementar el presente régimen resulta conveniente facultar a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía a suscribir los actos tendientes a tal fin.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Estrategias Inclusivas del Transporte, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, la Subsecretaría de Transporte Automotor y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, todas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Autorízase el traslado de animales domésticos en los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional, de conformidad con las pautas detalladas en el anexo (IF-2025-122814792-APN-SSTAU#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía a suscribir los actos aclaratorios y/o complementarios que fueran necesarios para la aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y a la Gendarmería Nacional Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad Nacional; y notifíquese a las empresas y Cámaras representativas del sector.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 2078/2025
RESOL-2025-2078-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2025

Visto el expediente EX-2025-125778917-APN-DA#INTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1781 del 11 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1781-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Christian José Rasmussen (MI N° 25.028.306) en el cargo de Director Administrativo dependiente de la Presidencia del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el artículo 46 del decreto 462 del 7 de julio de 2025 se dispuso la transformación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, creado por el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, como una unidad organizativa dependiente de la citada Secretaría.

Que por el decreto 627 del 2 de septiembre de 2025, se restituyó la plena vigencia de las disposiciones normativas que fueron derogadas, sustituidas o modificadas por el citado decreto 462/2025.

Que mediante la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de octubre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Christian José Rasmussen (MI N° 25.028.306) en el cargo de Director

Administrativo dependiente de la Presidencia del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, nivel 1 de ejercicio profesional, tramo A, grado 9, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2º.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía – Servicio Administrativo Financiero 608 - INTI.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 23/12/2025 N° 97187/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 2079/2025
RESOL-2025-2079-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2025

Visto el expediente EX-2025-125029004- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 94 del 13 de febrero de 2020 se dispuso la designación transitoria de Fernando Horacio Taboada (MI N° 16.322.651) en el cargo de Director de Carrera, Capacitación y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ex Subsecretaría Administrativa de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 832 del 24 de junio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-832-APN-MEC).

Que por las resoluciones 450 del 10 de abril de 2025 (RESOL-2025-450-APN-MEC) y 494 del 21 de abril de 2025 (RESOL-2025-494-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía se dispusieron las designaciones transitorias de Lisandro Bussi (MI N° 27.841.721) en el cargo de Director de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la ex Subsecretaría Administrativa y de Camila Mariana Mancinelli (MI N° 34.271.748) en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, respectivamente, ambas dependientes de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas

afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designaciones transitorias y/o prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-139696676-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2º.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2025 N° 97207/25 v. 23/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 2080/2025
RESOL-2025-2080-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2025

Visto el expediente EX-2025-78226158- -APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2024 para los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía según se detalla en el anexo (IF-2025-128301513-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el

Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2025-78907378-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2025-95705292-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 1º de septiembre de 2025 (cf., IF-2025-97346630-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2025-95254143-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público actuante en el ámbito del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2º del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2025-128301513-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2024.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2025 N° 97233/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2084/2025

RESOL-2025-2084-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2025

Visto el expediente EX-2025-131004772- -APN-DGDA#MEC y el expediente EX-2025-131579397- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1866 del 16 de octubre de 2020, 350 del 31 de marzo de 2022, 356 del 31 de marzo de 2022, 377 del 13 de abril de 2022, 634 del 3 de julio de 2024 y 664 del 12 de julio de 2024 se dispusieron designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-140179199-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en cargos pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 314 del 20 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-314-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-140179199-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2º.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2025 N° 97191/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2086/2025

RESOL-2025-2086-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2025

Visto el expediente EX-2024-110054190- -APN-SSGAI#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2025 formulado por la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad Anónima (EANA SA), actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2025 de la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad Anónima (EANA SA), actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2025-129336613-APN-SSP#MEC) y II (IF-2025-129338750-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estímanse en la suma de doscientos dos mil setecientos setenta y cinco millones setecientos veintitrés mil sesenta y nueve pesos (\$ 202.775.723.069) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de ciento sesenta y ocho mil ochocientos doce millones ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos (\$ 168.812.139.281), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) en la suma de treinta y tres mil novecientos sesenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$ 33.963.583.788), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2025-129338750-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímanse en la suma de doscientos dos mil setecientos setenta y cinco millones setecientos veintitrés mil sesenta y nueve pesos (\$ 202.775.723.069) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de ciento sesenta y ocho mil ochocientos doce millones ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos (\$ 168.812.139.281) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de treinta y tres mil novecientos sesenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$ 33.963.583.788), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2025-129338750-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímanse en la suma de tres mil ochenta y tres millones quinientos noventa mil trescientos cuatro pesos (\$ 3.083.590.304) los recursos de capital y fíjanse en la suma de treinta y seis mil quinientos dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$ 36.502.233.645) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2025 en la suma de quinientos cuarenta y cuatro millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$ 544.940.447), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2025-129338750-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2025 N° 97205/25 v. 23/12/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 584/2025

RESOL-2025-584-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-43957942- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 30 de fecha 8 de abril de 1996 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) del ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CASA DE PIEDRA de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW).

Que el Artículo 4º de la referida resolución condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, dentro de un plazo de CIENTO OCIENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de ese acto en el Boletín Oficial.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo I al Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM, la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 538 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, el Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 538 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CASA DE PIEDRA hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 2º de la Resolución N° 538/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para operar la línea de interconexión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CASA DE PIEDRA y la ESTACIÓN TRANSFORMADORA DIVISADEROS hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría y a la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA (APELP).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 585/2025

RESOL-2025-585-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-38666504- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 1º de la Resolución N° 1.051 de fecha 6 de julio de 2012 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa GENERADORA ELÉCTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (GEMSA), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS CORONELES (ex “VEINTICINCO DE MAYO”), con una potencia instalada de SEIS COMA SESENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (6,64 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065, antes del 31 de diciembre de 2012.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 545 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo I del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, del Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 545 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando GENERADORA ELÉCTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (GEMSA), habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS CORONELES hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a GEMSA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 586/2025

RESOL-2025-586-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-38054622- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 155 de fecha 27 de abril de 2011 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA (EJSEDSA), como Agente Generador por la central hidroeléctrica REYES de SIETE MEGAVATIOS (7 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2012, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que mediante el Artículo 6º del Anexo al Decreto N°450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al artículo 14º de la Ley N° 15.336.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM, la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 534 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO de ECONOMÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 534 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO de ECONOMÍA, quedando la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA (EJSEDSA), habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la central hidroeléctrica REYES hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA (EJSEDSA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría, a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EJESA) y a LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 587/2025

RESOL-2025-587-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2016-00986786- -APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2016-01081007- -APN-DDYME#MEM, EX-2017-00996735- -APN-DDYME#MEM y EX-2018-48283873- -APNDGDOMEN#MHA, en trámite conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 77 de fecha 23 de octubre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ENERGÍA DE LOS CANALES S.A., como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CANAL CACIQUE GUAYMALLÉN - SALTO N° 8 de UNO COMA DOS MEGAVATIOS (1,2 MW) de potencia.

Que el Artículo 3º de la referida disposición condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2021, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que ese plazo fue prorrogado sucesivamente, la última vez mediante la Resolución N° 537 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35 y 72 de la Ley N° 24.065, Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución N° 537 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando la empresa ENERGÍA DE LOS CANALES S.A., habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CANAL CACIQUE GUAYMALLÉN - SALTO N° 8 hasta el 31 de diciembre 2030.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a ENERGÍA DE LOS CANALES S.A., a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA de ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 588/2025

RESOL-2025-588-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-137683444- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 23.164, 24.065 y 27.742, los Decretos Nros. 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992 y 287 de fecha 22 de febrero de 1993, las Resoluciones Nros. 8 de fecha 10 de enero de 1994, 545 de fecha 21 de octubre de 1999, 95 de fecha 22 de marzo de 2013, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la Resolución N° 20 de fecha 27 de enero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, la Resolución N° 17 de fecha 16 de junio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución N° 150 de fecha 31 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 43 de la Ley N° 15.336, modificado por la Ley N° 23.164, dispuso que las provincias en cuyos territorios se encuentren las fuentes hidroeléctricas percibirán mensualmente el DOCE POR CIENTO (12%) del importe que resulte de aplicar a la energía vendida a los centros de consumo, la tarifa correspondiente a la venta en bloque.

Que, asimismo, se dispuso que cuando las fuentes hidroeléctricas se encuentren en ríos limítrofes entre provincias, o que atraviesen a más de una de ellas, el porcentaje del DOCE POR CIENTO (12%) se distribuya entre dichas jurisdicciones de manera equitativa y razonable.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto N° 287 de fecha 22 de febrero de 1993, se dispuso que cualquier Provincia podría optar, durante períodos no inferiores a SEIS (6) meses, por cobrar la regalía en energía eléctrica, debiendo en tal caso notificar la decisión a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), especificando si destinaría la energía eléctrica para satisfacer la demanda dentro de su jurisdicción o si la comercializaría dentro del Mercado a Término o del Mercado Spot del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante la Resolución N° 8 de fecha 10 de enero de 1994, se estableció la metodología de cálculo de la regalía prevista en el Artículo 43 de la Ley N° 15.336, modificado por la Ley N° 23.164.

Que la Resolución N° 545 de fecha 21 de octubre de 1999 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA incorporó la figura de Participante del MEM reconociendo a las Provincias comercializadoras de regalías en especies.

Que el Artículo 15 de la Resolución N° 20 de fecha 27 de enero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, reglamentó la facultad de las provincias con derecho a percibir la compensación prevista en el Artículo 43 de la Ley N° 15.336, modificado por la Ley N° 23.164 y reglamentado por el Artículo 33 del Decreto N° 287/93, en concepto de las denominadas “regalías hidroeléctricas”, que opten por cobrarlas en especie -en el marco de lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley N° 24.065- que ejerzan la opción de cobrar en energía, hasta un máximo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la energía para aplicar los créditos mensuales correspondientes a la comercialización de dicha energía en el Mercado Spot del MEM, al pago de las facturas adeudadas por los Agentes Distribuidores de energía eléctrica bajo su jurisdicción correspondientes al mismo mes de Transacción Económica, adquirida en dicho Mercado por tales Agentes Distribuidores.

Que la citada ex Secretaría, a través de la Nota N° NO-2018-05244067-APN-SECEE#MEM de fecha 31 de enero de 2018, estableció que aquellas provincias que ejerzan la opción de cobrar en especie la compensación prevista en el Artículo 43 de la Ley N° 15.336, que especifiquen que la destinarán a satisfacer la demanda dentro de su jurisdicción y cuyo Agente Distribuidor forme parte del Sector Público Provincial, podrán efectuar el descuento de la energía recibida en concepto de regalía, hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de la energía facturada al Agente Distribuidor.

Que mediante la Resolución N° 17 de fecha 14 de junio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, se estableció que el descuento de la energía recibida en concepto de regalía, hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la energía facturada al Agente Distribuidor, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 15 de la Resolución N° 20/17 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, se efectuará siempre que el Agente Distribuidor pertenezca al Sector Público Provincial y la provincia hubiere destinado la energía percibida a satisfacer la demanda dentro de su jurisdicción.

Que el Artículo 162 de la Ley N° 27.742 sienta las bases para asegurar la libre comercialización y máxima competencia de la industria de la energía eléctrica, garantizando a los usuarios finales, la libre elección de proveedor.

Que mediante el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó las adecuaciones a las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 161 y 162 de la Ley N.º 27.742, reformulando el régimen federal de energía eléctrica, precisando el alcance de las concesiones hidroeléctricas y ratificando en su Artículo 15 la obligación de abonar un canon en concepto de regalía por el uso de la fuente hidroeléctrica, manteniendo la vigencia del Artículo 43 de la Ley N° 15.336 —modificado por la Ley N° 23.164— como sustento legal para el régimen de percepción en especie de dichas regalías.

Que dichas adecuaciones constituyen el marco normativo actualizado dentro del cual se inscribe el presente régimen, reglamentado por el Decreto N° 287/93 y normas complementarias, resultando necesario compatibilizar la presente medida con las modificaciones introducidas a fin de asegurar su coherencia con el nuevo ordenamiento jurídico del sector eléctrico y garantizar su interpretación y aplicación uniforme.

Que en ese sentido, se considera conveniente modificar los límites y alcances establecidos en la citada Resolución N° 17/19 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, a fin de posibilitar a las provincias con derecho a percibir las denominadas “regalías hidroeléctricas” establecidas en el Artículo 43 de la Ley N° 15.336, modificado por la Ley N° 23.164 y reglamentadas en las normas citadas precedentemente, para que a través de las empresas en quien dichas provincias hubiesen delegado y concesionado la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, a percibir y comercializar con la demanda dentro de dicha jurisdicción, la energía eléctrica percibida por las provincias en especie como pago de la regalía.

Que, en atención a que las provincias, en ejercicio de sus competencias constitucionales en materia de servicios públicos, han delegado y concesionado la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en empresas prestatarias que actúan como Agentes Distribuidores en el MEM, y que son estos quienes reciben la facturación mensual de la energía adquirida en dicho Mercado para abastecer la demanda dentro de su jurisdicción, corresponde precisar que el mecanismo de aplicación de las regalías hidroeléctricas en especie se instrumentará a través del Agente/s Distribuidor/es expresamente designado por la provincia titular del derecho de cobro, en tanto y en cuanto la energía recibida en dicho concepto sea destinada efectivamente a satisfacer la demanda dentro de su jurisdicción.

Que, conforme la evaluación técnico-económica realizada por la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico (IF-2025-139073245-APN-DNRYDSE#MEC), sobre la base de simulaciones efectuadas para el período estacional vigente y escenarios prospectivos consistentes con la senda de normalización tarifaria definida por esta Secretaría, se analizó el pasaje del límite sobre la energía facturada al Agente Distribuidor del TREINTA POR CIENTO (30%) al CINCUENTA POR CIENTO (50 %), valorizando la energía tanto al precio estacional de referencia como al precio del Mercado Spot del MEM, concluyéndose que dicho incremento no produce alteraciones significativas en el costo medio de abastecimiento del sistema ni en los niveles tarifarios finales de los usuarios, en tanto las variaciones resultantes se mantienen dentro de los márgenes cuantitativos considerados compatibles con la política de gradualidad y previsibilidad tarifaria vigente.

Que la evaluación técnico-económica referida se ha desarrollado en el marco del régimen de precios mayoristas y categorización de la Demanda Estacionalizada de Distribuidores del MEM establecidos por la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus Reglas Anexo I, verificando que el incremento del límite de aplicación de las regalías hidroeléctricas en especie resulta compatible con la senda de normalización del MEM allí definida.

Que de los resultados de dicha evaluación surge que un límite máximo de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la energía facturada al Agente Distribuidor que actúe como prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica constituye un valor prudencial que permite, por un lado, fortalecer la capacidad de cancelación de las obligaciones de los distribuidores provinciales mediante la aplicación de la energía percibida en concepto de regalías hidroeléctricas, y por el otro, preservar un volumen suficiente de transacciones al precio pleno del MEM que asegure la correcta formación de señales económicas y la sostenibilidad del régimen tarifario general, manteniendo un adecuado equilibrio entre los intereses fiscales de las provincias, la solvencia del sector de distribución y la protección de los usuarios finales.

Que, asimismo, del análisis desagregado por jurisdicción se desprende que el efecto del incremento del límite de aplicación de las regalías hidroeléctricas en especie se concentra principalmente en aquellas provincias con alta participación de generación hidroeléctrica en su matriz de abastecimiento, resultando prácticamente neutro en la mayoría de las restantes jurisdicciones, de modo tal que la presente medida contribuye a mejorar la situación económico-financiera de los distribuidores provinciales sin generar distorsiones relevantes ni transferencias regresivas entre usuarios de distintas provincias.

Que a los fines de la interpretación de toda la normativa dictada con anterioridad a la presente resolución, toda referencia a la “Provincia Comercializadora de regalías en especie” deberá entenderse hecha al/los Agente/s Distribuidor/es que actúen como tal por designación expresa de la provincia titular del derecho de cobro, en tanto la energía percibida se destine efectivamente al abastecimiento de la demanda local, conforme al principio

de descentralización operativa del servicio público establecido en la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398/92.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Resolución N° 17 de fecha 14 de junio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Establécese que el descuento de la energía recibida en concepto de cobro en especie de la regalía prevista en el Artículo 43 de la Ley N° 15.336 –modificado por la Ley N° 23.164- podrá ser descontada hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la energía facturada al Agente Distribuidor que actúe como prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica que resulte designado por la provincia titular del derecho de cobro de la regalía, en tanto y en cuanto la energía recibida en dicho concepto sea destinada para abastecer la demanda dentro de su jurisdicción.”

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la interpretación de toda la normativa dictada con anterioridad a la presente resolución, toda referencia a la “Provincia Comercializadora de regalías en especie” deberá entenderse hecha al/los Agente/s Distribuidor/es que cumplan en forma simultánea las siguientes condiciones:

- a) Actúen como prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro de la correspondiente jurisdicción provincial.
- b) Hayan sido expresamente designados por la provincia titular del derecho a la percepción de la regalía hidroeléctrica en especie para recibir, en su nombre, la energía correspondiente al pago de dicha regalía.
- c) Destinen efectivamente la energía recibida en ese concepto al abastecimiento de la demanda dentro de la misma jurisdicción provincial.

ARTICULO 3º.- Dejase sin efecto el Artículo 4º de la Resolución N° 17 de fecha 14 de junio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que, a partir de la transacción económica del mes de enero de 2026, el descuento de la energía recibida en concepto de regalía podrá incrementarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de la energía facturada al Agente Distribuidor, en las mismas condiciones del Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, a informar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA) la fecha a partir de la cual se aplicará el descuento correspondiente en cada caso, a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de esta resolución y a efectuar todas las comunicaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese el presente acto a CAMMESA.

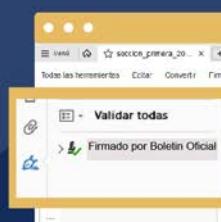
ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Carmen Tettamanti

e. 23/12/2025 N° 97126/25 v. 23/12/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 592/2025

RESOL-2025-592-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-125955778- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 19.549, 27.275 y 27.742, los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 465 de fecha 27 de mayo de 2024, 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y la Resolución N° 484 de fecha 26 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 484 de fecha 26 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso la puesta en Consulta Pública del proyecto de Subsidios Energéticos Focalizados, con el fin de poner en conocimiento de todos los interesados los antecedentes pertinentes y el análisis realizado por la Autoridad de Aplicación, a fin de asegurar la participación ciudadana previa a su aprobación, incluyéndose la información referida al precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), al precio del gas propano indiluido por redes y al Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST) sobre los cuales se aplicarían las bonificaciones a partir de enero de 2026.

Que el Artículo 2º de la citada resolución estableció un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para la presentación de observaciones, sugerencias y/o comentarios, por parte de los interesados, mediante el formulario disponible en el sitio web de Consultas <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia>, o en su defecto, a través de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los que sin perjuicio del deber de la Autoridad de Aplicación de considerarlos y ponderarlos de manera fundada, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8º bis de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, tendrían carácter de no vinculante para esta Autoridad.

Que de esta manera se garantizó el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública, consagrados a través de los Artículos 1º, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del Inciso 22 del Artículo 75, todos de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el procedimiento se desarrolló en el marco de los principios establecidos en la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y en el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, habiéndose puesto a disposición de la ciudadanía la documentación pertinente mediante los canales mencionados.

Que, durante el período habilitado para la Consulta Pública, que concluyó a las 0:00 horas del 20 de diciembre de 2025, se recibieron diversas presentaciones por parte de usuarios, entes reguladores, empresas distribuidoras, asociaciones de consumidores y sectoriales, defensorías del pueblo nacionales y provinciales, cooperativas y federaciones de distribución de energía.

Que, entre los principales ejes abordados, se formularon observaciones vinculadas a los consumos base de energía eléctrica, GLP por redes y garrafas a subsidiar por zonas bioclimáticas, en particular en relación con los requerimientos energéticos esenciales, los cuales pueden variar según la región, las condiciones climáticas, la disponibilidad de fuentes energéticas alternativas y las características de la infraestructura energética local.

Que tales aportes han sido debidamente considerados, dejándose asentado que la propuesta del nuevo esquema de subsidios procurará equilibrar la atención de las particularidades territoriales con la necesidad de establecer límites claros y reglas generales que aseguren una administración eficiente, equitativa y sostenible del sistema de subsidios energéticos.

Que, en materia de bonificaciones, se destaca la aplicación de una bonificación extraordinaria durante el año 2026, destinada a acompañar la migración progresiva al nuevo esquema de subsidios, concebida como una medida transitoria, circunscripta al período de puesta en marcha del régimen, y orientada a facilitar la transición desde el sistema vigente hacia el nuevo modelo de subsidios focalizados.

Que, asimismo, se recibieron aportes referidos a los mecanismos de atención al usuario, incluyendo observaciones relativas a los canales de información, consulta, reclamo y revisión de la categorización, así como a los riesgos de exclusión derivados de barreras tecnológicas o dificultades de acceso a medios digitales por parte de determinados colectivos.

Que, sobre el particular, se consideró necesario asegurar un diseño e implementación del régimen que contemple canales de acceso adecuados, instancias de asistencia y procedimientos de revisión eficaces, con el objeto de

prevenir exclusiones indebidas y garantizar una aplicación equitativa del esquema de Subsidios Energéticos Focalizados, en el marco de la normativa vigente y de las competencias de la Autoridad de Aplicación, previéndose a tal efecto mejoras en los procesos de cruce y validación de la información y en los mecanismos de revisión, orientadas a reducir errores de categorización y a permitir la corrección de situaciones en las que la información disponible no refleje adecuadamente la realidad del hogar.

Que en relación con los planteos vinculados a la eficiencia energética y al uso racional de la energía, se ha dejado constancia de su pertinencia como política pública complementaria y de la existencia de acciones y programas en curso impulsados por esta Secretaría, sin perjuicio de señalar que la incorporación de tales medidas excede el marco de la presente Consulta, no obstante lo cual se ha considerado oportuno promover la articulación con provincias, municipios, organismos reguladores y otros actores del sector para fortalecer estrategias de eficiencia energética en forma coordinada.

Que en respuesta a las observaciones vinculadas a la determinación del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y del precio del gas propano indiluido por redes, se consideró que la propuesta sometida a consulta se inscribe en el Período de Transición establecido por el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 y sus prórrogas, orientado a una readecuación gradual y ordenada de los precios de la energía hacia valores consistentes con los costos económicos de abastecimiento, preservando mecanismos de protección para los sectores vulnerables, y que la determinación de dichos precios de referencia constituye un componente estructural del esquema, fundado en criterios técnicos, económicos y regulatorios propios del funcionamiento del sistema energético, habiéndose analizado los aportes recibidos sin que ello implique alterar los lineamientos generales del régimen propuesto, sin perjuicio de los mecanismos de seguimiento y evaluación previstos durante el Período de Transición.

Que en uso de las facultades establecidas en el Artículo 3º de la Resolución N° 484/25, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría elaboró el informe técnico correspondiente, dando adecuada respuesta a todas las observaciones recibidas y recomendado la contemplación de algunos de los aportes realizados por los interesados (cf., IF-2025-141177118-APN-SSTYPE#MEC).

Que la experiencia recogida permite evaluar positivamente los resultados alcanzados en el procedimiento de Consulta Pública, toda vez que ello aporta transparencia y equilibrio a las decisiones.

Que corresponde, en consecuencia, declarar formalmente cerrado el procedimiento de Consulta Pública, declarando la validez de todas las actuaciones realizadas en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana.

Que, en tal sentido, corresponde ratificar lo actuado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría y elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL todos los antecedentes, evaluaciones e intervenciones que tuvieron lugar en el marco del proyecto de creación del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) y su correspondiente puesta en Consulta Pública, a fin de recomendar la creación del SEF, conforme a los lineamientos de política pública que el PODER EJECUTIVO NACIONAL estime adecuado, oportuno y conveniente en materia de reestructuración de subsidios energéticos, como culminación del Período de Transición establecido en el Artículo 2º del Decreto N° 465/24 y sus prórrogas.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Artículo 6º del Decreto N° 465/24 y en el Artículo 3º del Decreto N° 370/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por finalizado, a partir de las 0:00 horas del 20 de diciembre de 2025, el procedimiento de puesta en Consulta Pública dispuesto por la Resolución N° 484 de fecha 26 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento de Consulta Pública, incluyendo la recepción de presentaciones y el acceso a la documentación por parte de los interesados, en los términos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y las Leyes Nros. 27.275 y 27.742, así como el informe de cierre de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría (IF-2025-141177118-APN-SSTYPE#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Elévense al PODER EJECUTIVO NACIONAL todos los antecedentes, evaluaciones e intervenciones que tuvieron lugar en el marco del proyecto de creación del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF)

y su correspondiente puesta en Consulta Pública a fin de que adopte la política pública que estime adecuada, oportuna y conveniente para la reestructuración de los subsidios energéticos.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/12/2025 N° 97570/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3327/2025

RESOL-2025-3327-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-48274923-APN-DRRHH#ANMAT, los Decretos N°. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y la Decisión Administrativa N° DA-2023-361-APN-JGM del 04 mayo del 2023 y la DI-2024-9587-APN- ANMAT#MS del 28 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 361/2023 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Jefa del Servicio de Laboratorio de Ensayos Farmacotécnicos del DEPARTAMENTO DE LABORATORIO NACIONAL DE CONTROL de la DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Licenciada María Victoria CID (D.N.I. N° 37.038.525) y habiéndose efectuado la prórroga de la referida designación por la Disposición N° DI-2024-9587-APN-ANMAT#MS.

Que por la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 se aprobó el Organigrama de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 361/2023, la Administradora Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGIA MEDICA, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original y la prórroga efectuada por la Disposición DI-2024-9587-APN-ANMAT#MS.

Que por Informe N° IF-2025-99498903-APN-DGA#ANMAT la Licenciada María Victoria CID efectuó la renuncia al cargo de Jefa del Servicio de Laboratorio de Ensayos Farmacotécnicos a partir del 15 de septiembre de 2025.

Que la Dirección General de Administración de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que supone la presente medida conforme surge del Informe N° IF-2025- 28677739-APNDGA#ANMAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO de SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del 25 de octubre de 2024 y hasta el 15 de septiembre de 2025 inclusive, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 361/2023, de la Licenciada María Victoria CID (D.N.I. N° 37.038.525) en el cargo de Jefa del Servicio de Laboratorio de Ensayos Farmacotécnicos del DEPARTAMENTO DE LABORATORIO NACIONAL DE CONTROL de la DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09, en las mismas condiciones de su nombramiento original y prorrogado por la Disposición N° DI-2024-9587-APN-ANMAT#MS.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80-MINISTERIO DE SALUD- ENTIDAD 904- ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA ANMAT.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 23/12/2025 N° 97253/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3328/2025

RESOL-2025-3328-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-128105688- -APN-DGD#MS, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 10 de noviembre de 2025, de la función de Director de Mantenimiento y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, del señor Moreno, Juan Manuel (D.N.I. N° 27.951.836), quien revista en un cargo de la Planta Permanente en el MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel E, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 2º del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19, sus modificatorios y complementarios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/24 del 30 de diciembre del 2024, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Salud.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Mantenimiento y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción a través del Nota N° NO-2025-117648595-APN-DNDO#MDYTE de fecha 22 de octubre de 2025. Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Asignase transitoriamente, a partir del 10 de noviembre de 2025, la función de Director de Mantenimiento y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, al señor Moreno, Juan Manuel (D.N.I. N° 27.951.836), quien revista en un cargo de Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel E, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del señor Moreno, Juan Manuel, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III y se realiza la presente con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112, en relación a los requisitos exigidos para la cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio Colectivo de Trabajo y mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2º.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 23/12/2025 N° 97242/25 v. 23/12/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

- Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 3329/2025
RESOL-2025-3329-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-139051424- -APN-SGA#MS, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificatorios, prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y órganos directivos de Entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, dispone que los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se incorporaron, junto a las Secretarías y Subsecretarías existentes en la Jurisdicción, la SUBSECRETRÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETRÍA LEGAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, al Apartado XVI - MINISTERIO DE SALUD del Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que deviene necesario, para el cumplimiento de los principios de eficacia y de celeridad, economía y sencillez del procedimiento administrativo, delegar ciertas facultades en diversos funcionarios titulares de distintas áreas de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Deléganse en la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA las facultades para designar al personal de gabinete y las previstas en el artículo 1º del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016 y su modificatorio, y en el artículo 1º del Decreto N° 750 de fecha 18 de marzo de 1977.

ARTÍCULO 2º.- Deléganse en la SUBSECRETRÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA la facultad de promoción del personal que revista en la planta permanente prevista en el artículo 3º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la facultad para aprobar la bonificación por desempeño destacado prevista en el artículo 2º del Anexo II a la Resolución N° 98/2009 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública; y la facultad de otorgar la promoción de grado prevista en el artículo 1º del Anexo II a la Resolución N° 28/2010 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública.

ARTÍCULO 3º.- Delégase en la SUBSECRETRÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA la facultad para la aplicación de las medidas disciplinarias que no requieran instrucción de sumario previo, previstas en los artículos

31, 32 y 33 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley.

ARTÍCULO 4º.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA la facultad para disponer la afectación del personal en forma transitoria a la realización de tareas determinadas fuera de la unidad orgánica de revista del agente y fuera de la Jurisdicción (situación de comisión de servicios), según el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentado por el artículo 15, inciso b), apartado I) del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5º.- Deléganse en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS las facultades para la concesión de las licencias contempladas en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, con excepción de la prevista en el artículo 13, apartado I, inciso b), para la realización estudios o investigaciones.

ARTÍCULO 6º.- Deléganse en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS las facultades para la concesión y limitación de la situación de excedencia, por un período no inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6) meses, prevista en el artículo 138, inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7º.- Deléganse en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS las facultades para la concesión y limitación de la licencia para la integración familiar prevista en el artículo 141 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 8º.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA la facultad para el otorgamiento o limitación de la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad prevista en el artículo 6º, apartado II del Decreto N° 911 de fecha 18 de julio de 2006.

ARTÍCULO 9º.- Delégase en la SUBSECRETARÍA LEGAL la facultad para otorgar autorización a los letrados del Servicio Jurídico permanente, a los Delegados o Asistentes del Cuerpo de Abogados del Estado del interior del país, según corresponda, para que representen al Estado Nacional en los juicios en que el MINISTETRIO DE SALUD tenga interés.

ARTÍCULO 10.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA la facultad prevista en el artículo 8º del Anexo al Decreto N° 895 de fecha 9 de octubre de 2018 cuando la baja no obedezca a razones normales del uso del bien.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 23/12/2025 N° 97099/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3344/2025

RESOL-2025-3344-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-127126347-APN-DGD#MS, la Ley N° 27.491, el Decreto N° 439 del 30 de agosto de 2023 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 941 del 24 de octubre de 2000, N° 258 del 21 de marzo de 2013, N° 353 del 7 de marzo de 2023 y N° 1801 del 27 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.491, que regula la implementación de políticas públicas de control de las enfermedades prevenibles por vacunación, creó la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CoNaIn) como organismo de asesoramiento técnico.

Que en el artículo 2º del Decreto 439/23 se estableció al MINISTERIO DE SALUD como Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley N° 27.491 y de la Reglamentación que se aprobó por su artículo 1º, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resultaren necesarias para su efectiva implementación.

Que la CoNaln fue constituida en el ámbito de este Ministerio de Salud inicialmente mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 941/00, cuyo reglamento de funcionamiento fue sucesivamente modificado y sustituido en último término por la Resolución del Ministerio de Salud N° 353/23, que contiene el reglamento actualmente vigente.

Que resulta indispensable actualizar el Reglamento de la CoNaln en virtud de los cambios epidemiológicos y demográficos, la evolución tecnológica en el campo de las inmunizaciones y la necesidad de fortalecer su participación en el ámbito de este MINISTERIO DE SALUD.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno derogar las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 941/2000, N° 258/2013 y N° 353/2023.

Que, de conformidad con las modificaciones propuestas, resulta necesario dejar sin efecto la designación de la doctora Angela Leonor SPAGNUOLO (DNI N° 10.128.365), como Presidente de la CoNaln, dispuesta por el Artículo 5° de la Resolución del Ministerio de Salud N° 353/2023, y renovada mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 1801/2025 y propiciar que la misma sea ejercida por el titular de la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (DiCEI) dependiente de la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la actualización propuesta persigue consolidar a la CoNaln como el principal órgano científico de consulta, asegurando que su estructura, composición y dinámica operativa garanticen una respuesta científica oportuna, articulada y basada en la mejor evidencia disponible.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA, han tomado la intervención de su competencia, brindando su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, y la Ley N° 27.491.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Deróguense las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 941 del 24 de octubre de 2000, N° 258 del 21 de marzo de 2013 y N° 353 del 7 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el Reglamento de Funcionamiento y Composición de la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CoNaln) conforme al detalle obrante en el ANEXO I (IF-2025-140820925-APN- DNCET#MS), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Limitase a partir del dictado de la presente medida, la asignación de funciones de la doctora Angela Leonor SPAGNUOLO (DNI N° 10.128.365), como Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CoNaln).

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la Presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CoNaln) será ejercida por el titular de la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (DiCEI), y que, en caso de ausencia o vacancia del mismo, actuará como alterno el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, o el funcionario que este designe, conforme a lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba.

ARTÍCULO 5º.- Determinése que la participación de los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CoNaln) será ad honorem.

ARTÍCULO 6º- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1397/2025

RESOL-2025-1397-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-114023422-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificadorio, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera sustituida por su similar N° 340/24 y su modificadorio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de la entonces Dirección de Participación Ciudadana y Abordaje Multiagencial de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LAS VIOLENCIAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD y del cargo vacante y financiado de Director o Directora de la Dirección de Fiscalización de Operaciones y Despliegue de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que las aludidas designaciones con carácter transitorio quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2º de ese decreto.

Que las coberturas transitorias de los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2024 y hasta el 15 de mayo de 2024, al señor Gustavo Gabriel JARA (D.N.I. N° 24.909.675) en el cargo de Director de la entonces Dirección de Participación Ciudadana y Abordaje Multiagencial de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LAS VIOLENCIAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Gustavo Gabriel JARA (D.N.I. N° 24.909.675) en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización de Operaciones y Despliegue de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 23/12/2025 N° 97285/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1400/2025

RESOL-2025-1400-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-115124197- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera sustituida por su similar N° 340/24 y sus modificatorios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Respuestas y Derivaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS PRIORITARIOS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2º de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Alejo de la Cruz BETZ (D.N.I. N° 27.005.827) en el cargo de Coordinador de Respuestas y Derivaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS PRIORITARIOS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 23/12/2025 N° 97286/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1409/2025

RESOL-2025-1409-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-110371036- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 225 del 20 de marzo de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificadorio, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a

los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera modificada por su similar N° 340/24 y su modificadorio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de la entonces Coordinación de Relaciones Institucionales para la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la entonces Dirección de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de la Coordinación Regional Norte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS organismo desconcentrado de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que las coberturas transitorias de los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2025 y hasta el 27 de marzo de 2025, al licenciado Federico José HIRSCH VELOSO (D.N.I. N° 36.530.290) en el cargo de Coordinador de la entonces Coordinación de Relaciones Institucionales para la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la entonces Dirección de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Federico José HIRSCH VELOSO (D.N.I. N° 36.530.290) en el cargo de Coordinador de la Coordinación Regional Norte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS organismo desconcentrado de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandra Susana Monteoliva

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

Disposición 53/2025

DI-2025-53-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI

Concordia, Entre Ríos, 19/12/2025

VISTO, lo establecido en los artículos 417º y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta N.º 3796, a realizarse el día 15/01/2026 de la mercadería detallada en el ANEXO IF-2025-04513685-ARCA-OMRSIOPCONC#SDGOAI;

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>;

Que, ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Hidrovia y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL 1ER REEMPLAZO DE LA ADUANA DE CONCORDIA DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-04513685-ARCA-OMRSIOPCONC#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 15 de Enero de 2026.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

E/E Francisco Eugenio Malarin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1144/2025

DI-2025-1144-APN-RENAPER#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-63803659-APN-DRRHH#RENAPER, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 79 del 22 de diciembre de 2023, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación del listado del personal de la planta permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2024, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los representantes de las Entidades sindicales de la Jurisdicción han ejercido la veeduría que les compete tal como consta en el Acta de Firma Conjunta N° IF-2025-114442751-APN-DRRHH#RENAPER.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto a las funciones ejecutivas del período 2024, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, certificó el listado definitivo.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, certificó la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio 2025.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° de la Ley N° 17.671 y 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por el Decreto N° 79/23.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Asignase al personal de la planta permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2024, de acuerdo al Anexo de Disposición N° DI-2025-139539800-APN-DRRHH#RENAPER, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Luis Santos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1145/2025

DI-2025-1145-APN-RENAPER#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-106719252-APN-DRRHH#RENAPER, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 79 del 22 de diciembre de 2023, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación del listado del personal de la planta permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2024, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los representantes de las Entidades sindicales de la Jurisdicción han ejercido la veeduría que les compete tal como consta en el Acta de Firma Conjunta N° IF-2025-109013861-APN-DRRHH#RENAPER.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto a las funciones simples del período 2024, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, certificó el listado definitivo de agentes bonificables.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, certificó la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio 2025.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° de la Ley N° 17.671 y 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por el Decreto N° 79/23.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Asignase al personal de la planta permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a las funciones simples del período 2024, de acuerdo al Anexo de Disposición N° DI-2025-139240267-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Luis Santos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

Disposición 5/2025

DI-2025-5-APN-DPYC#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-132014570- -APN-DA#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 27.275, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 8, de fecha 16 de marzo de 2018, 3, de fecha 30 de enero de 2021 y 158, de fecha 25 de septiembre de 2025, las Disposiciones de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN Nros. 1, de fecha 21 de enero de 2025 y 3, de fecha 5 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18, se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS, tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que por el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18.

Que dicha autorización comprende, la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto, y su actualización en el sistema PRESEA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN N° 1/25, se actualizaron los valores de los aranceles correspondientes a las verificaciones efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), para los Instrumentos de peso de funcionamiento no automático; Pesas; Surtidores de Combustibles Líquidos; Etilómetros; Medidas de longitud de uso general; Medidas de capacidad; Cinemómetros (Portátiles y de Instalación Fija); así como los de verificación primitiva para la aprobación de modelos de efecto limitado de tanque fijos de almacenamiento y termómetros clínicos de líquidos termométricos en vidrio destinados a medir la temperatura del cuerpo humano, y termómetros Clínicos Eléctricos Digitales con Dispositivo de Medición de Temperatura Máxima, de conformidad a lo establecido en el Anexo I (IF-2024-136462955-APN-SOIYC#INTI) que forma parte integrante de la citada Disposición.

Que desde la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS, dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2025-140274743-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden 2 de las actuaciones citadas en el VISTO, propuso por medio del informe técnico, actualizar los valores de los aranceles de los servicios previstos en la Disposición de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN N° 1/25.

Que la propuesta de incremento de los referidos aranceles se ha efectuado en base a la metodología de cálculo de costos indicada en la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18, y el cálculo del costo de los servicios está vinculado a la actualización del valor horas-hombre para los servicios (sistematizados y no sistematizados) y los costos indirectos vigentes aprobados por la Disposición de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN N° 3/25, y tanto la actualización de los costos como de los aranceles propuestos, ha sido consensuada con las áreas que prestan los servicios.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 158/25, se encomendó al licenciado Daniel José LOIÁCONO (DNI N° 16.040.879), la firma y atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN dependiente de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a partir del 10 de septiembre de 2025.

Que el artículo 32, Título II de la Ley N° 27.275 - Ley Derecho de Acceso a la Información Pública, ordena que "los sujetos obligados enumerados en el artículo 7º de la presente ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros".

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en su carácter de organismo descentralizado, se encuentra dentro de los sujetos alcanzados por la Ley N° 27.275, y debe ajustar su accionar a la normativa precitada.

Que a fin de dotar de transparencia activa y facilitar el libre acceso de las personas a la información referida a los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados) que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), corresponde establecer que los mismos sean publicados en el sitio web www.inti.gob.ar.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2025-140305331-APN-DPYC#INTI obrante en el orden 6, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2025-140340233-APN-DA#INTI obrante en el orden 14 y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2025-140485996-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden 17, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3, de fecha 30 de enero de 2021 y por el artículo 1º de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 158, de fecha 25 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Actualíicense, a partir de la fecha de su publicación, los valores de los aranceles correspondientes a las verificaciones efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), para los Instrumentos de peso de funcionamiento no automático; Pesas; Surtidores de Combustibles Líquidos; Etilómetros; Medidas de capacidad; Cinemómetros (Portátiles y de Instalación Fija); termómetros clínicos de líquidos termométricos en vidrio destinados a medir la temperatura del cuerpo humano, y termómetros Clínicos Eléctricos Digitales con Dispositivo de Medición de Temperatura Máxima, de conformidad a lo establecido en el Anexo I (IF-2025-140575892-APN-SOIYC#INTI), que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web www.inti.gob.ar, el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA, los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Póngase oportunamente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Jose Loiacono

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2025 N° 97519/25 v. 23/12/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Remates Oficiales

NUEVOS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RTE 3781

SUBASTA DE AUTOMOVILES DE DIVERSAS MARCAS Y MODELOS

SUBASTA ONLINE CON BASE, SUJETA A APROBACIÓN POR CUENTA Y ORDEN DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, A REALIZARSE POR INTERMEDIO DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

SUBASTA: El día 13 de enero de 2026, con horario de inicio a las 11:00 horas que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar>, por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de Acuerdo a las Condiciones de Venta allí contenidas.

EXHIBICION: Los días 5 y 6 de enero de 2026 de 10 a 15 h en calle Zepita 3102, C.A.B.A.

Contacto: gestoriaautomotor@arca.gob.ar

Es necesario que las visitas acrediten identidad con DNI por motivos de seguridad.

El ingreso y la permanencia de los participantes será definida exclusivamente por personal de la Oficina Automotores (ARCA).

INSCRIPCION PREVIA Y GARANTIA: Los interesados deben registrarse en <https://subastas.bancociudad.com.ar> y constituir una garantía según lo estipulado en Artículo 1 de condiciones de venta.

EDAD MINIMA: Solo pueden participar personas mayores de edad y contar con CUIT, CUIL o CDI.

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2 de Condiciones de Venta.

INFORMES: subastasonline@bancociudad.com.ar

Teléfono: 011 43298733

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

Monica Alejandra Llorca, Consejera Técnica A/C, Dirección de Compras, Infraestructura y Logística.

e. 23/12/2025 N° 97082/25 v. 23/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RTE 3782

SUBASTA DE AUTOMOVILES DE DIVERSAS MARCAS Y MODELOS

SUBASTA ONLINE CON BASE, SUJETA A APROBACIÓN POR CUENTA Y ORDEN DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, A REALIZARSE POR INTERMEDIO DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

SUBASTA: El día 20 de enero de 2026, con horario de inicio a las 11:00 horas que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar>, por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de Acuerdo a las Condiciones de Venta allí contenidas.

EXHIBICION: Los días 12 y 14 de enero de 2026 de 10 a 15 h en calle Zepita 3102, C.A.B.A.

Contacto: gestoriaautomotor@arca.gob.ar

Es necesario que las visitas acrediten identidad con DNI por motivos de seguridad.

El ingreso y la permanencia de los participantes será definida exclusivamente por personal de la Oficina Automotores (ARCA).

INSCRIPCION PREVIA Y GARANTIA: Los interesados deben registrarse en <https://subastas.bancociudad.com.ar> y constituir una garantía según lo estipulado en Artículo 1 de condiciones de venta.

EDAD MINIMA: Solo pueden participar personas mayores de edad y contar con CUIT, CUIL o CDI.

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2 de Condiciones de Venta.

INFORMES: subastasonline@bancociudad.com.ar

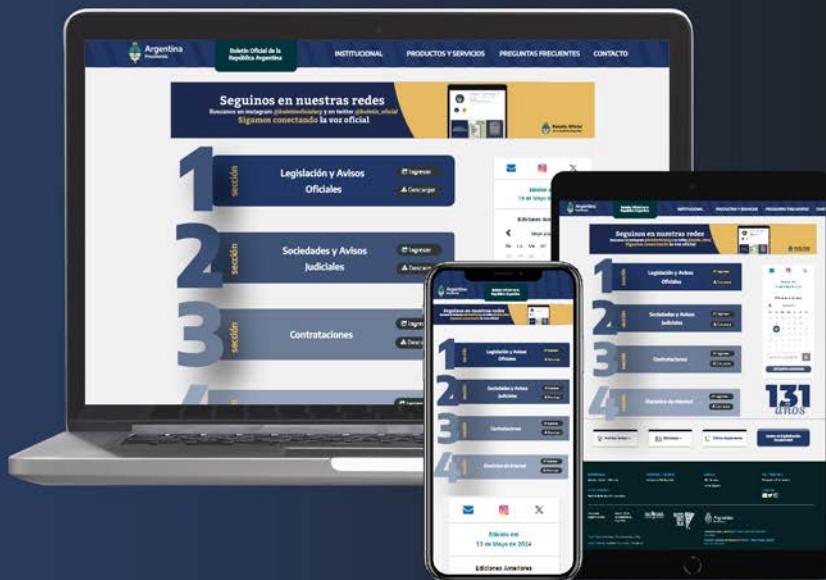
Teléfono: 011 43298733

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

Monica Alejandra Llorca, Consejera Técnica A/C, Dirección de Compras, Infraestructura y Logística.

e. 23/12/2025 N° 97084/25 v. 23/12/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA											
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/12/2025	al	17/12/2025	29,57	29,20	28,85	28,50	28,16	27,82	25,86%	2,430%
Desde el	17/12/2025	al	18/12/2025	29,84	29,48	29,12	28,77	28,42	28,08	26,08%	2,453%
Desde el	18/12/2025	al	19/12/2025	30,12	29,75	29,39	29,03	28,67	28,32	26,29%	2,476%
Desde el	19/12/2025	al	22/12/2025	29,20	28,85	28,50	28,17	27,83	27,50	25,59%	2,400%
Desde el	22/12/2025	al	23/12/2025	29,57	29,20	28,85	28,50	28,16	27,82	25,86%	2,430%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/12/2025	al	17/12/2025	30,30	30,67	31,06	31,45	31,84	32,24	34,88%	2,490%
Desde el	17/12/2025	al	18/12/2025	30,60	30,98	31,38	31,77	32,18	32,59	35,28%	2,515%
Desde el	18/12/2025	al	19/12/2025	30,90	31,28	31,68	32,09	32,50	32,92	35,67%	2,539%
Desde el	19/12/2025	al	22/12/2025	29,92	30,29	30,66	31,04	31,43	31,82	34,39%	2,459%
Desde el	22/12/2025	al	23/12/2025	30,30	30,67	31,06	31,45	31,84	32,24	34,88%	2,490%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 22/12/2025 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 15 días del 29,50% TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 33,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 38,00% TNA, de 181 a 360 días del 41,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 36,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 15 días del 28,50% TNA, Hasta 30 días del 31,00% TNA, Hasta 60 días del 32,00% TNA, Hasta 90 días del 33,00% TNA, de 91 a 180 días del 37,00% TNA y de 181 a 360 días del 40,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 23/12/2025 N° 97204/25 v. 23/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8370/2025

18/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
 A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1709:

Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 3. del "Régimen Informativo Contable Mensual".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisich del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ buscador de Comunicaciones)

e. 23/12/2025 N° 97289/25 v. 23/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8371/2025

18/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular RUNOR 1-1931:

Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.)

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 3. de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisich del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ buscador de Comunicaciones)

e. 23/12/2025 N° 97291/25 v. 23/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8372/2025

18/12/2025

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1932: Presentación de Informaciones al Banco Central - Fideicomisos Financieros.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 17. de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones

e. 23/12/2025 N° 97292/25 v. 23/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8373/2025

18/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,

A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1933: Centrales de Información - Central de Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 4. del Texto Ordenado de Centrales de Información.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 2 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 23/12/2025 N° 97353/25 v. 23/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8378/2025

19/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: LISOL 1-1128, OPRAC 1-1299, REMON 1-1146. Efectivo Mínimo. Financiamiento al Sector Público no Financiero. Clasificación de Deudores. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados sobre Efectivo Mínimo y Financiamiento al Sector Público no Financiero en función de las disposiciones divulgadas por las Comunicaciones A 8302, 8305, 8306, 8350 y 8355.

Asimismo, se incorpora una aclaración normativa en el punto 1.1.3. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo y se realiza una actualización en el punto 3.4.2. del texto ordenado sobre Clasificación de Deudores.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas a/c - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 23/12/2025 N° 97375/25 v. 23/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13096/2025

19/12/2025

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”, correspondiente a la información de diciembre 2025 y aplicable para las operaciones del ciclo de facturación de enero 2026.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Tarjetas”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2025 N° 97202/25 v. 23/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Cambitana SRL – ex agencia de cambio– (CUIT 30-71649596-1), al señor Hernán Ariel LO SASSO (DNI 35.498.720) y a la señora Norma Beatriz RAMOS (DNI 27.555.223) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1673, EX-2025-00008714- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Cambitana SRL -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, el 10/11/25 se dictó la Resolución RESOL-2025-343-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días hábiles otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Nota: enero 2026 Feria Sumarial

María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 23/12/2025 N° 97415/25 v. 26/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Clover Alliance SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71568073-0) y al señor Ulises Dino Javier PICCIRILLO (DNI 30.063.803) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1670, EX-2022-00181148- -GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado Clover Alliance SA -ex agencia de cambio-que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 04/11/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-338-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Nota: enero 2026 Feria Sumarial

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 23/12/2025 N° 97180/25 v. 26/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

Desde el marco de las Actuaciones que en cada caso se mencionaran, se hace saber a las personas humanas y/o entidades comprendidas, respecto al Acto Administrativo recaído en cada caso -Resolución o Auto de Apertura Sumarial-. Para la última situación -Auto de Apertura Sumarial-, es decir la Vista de Ley correspondiente, se los cita y emplaza, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación, por la distancia prevista en el art. 1036 del Código Aduanero, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, todo en un mismo escrito, constituyan domicilio dentro del radio urbano de la ARCA - DGA – DIVISIÓN ADUANA CLORINDA, sita en Av. San Martín 1101 Clorinda-Formosa, bajo apercibimiento de declararselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en la sede Aduanera indicada (arts. 1.001, 1.004, 1.005 y 1.006 C.A.). Se les hace saber que el patrocinio letrado resultara obligatorio para aquellos caso que se debatan cuestiones de orden jurídico (art. 1034 del C.A.). En caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación, en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Los letrados patrocinantes y/o apoderados, deberán adherirse al servicio “web” SICNEA, Res. Gral (AFIP) 3474/2013. Se le hace saber la infracción imputada, la multa mínima a los fines previstos en los arts. 930/932 del CA, y los tributos de corresponder. En la infracciones que prevén comiso, de no acreditar la lícita liberación a plaza en el plazo de vista, se procederá a destinar de oficio.

Detalle de las Actuaciones:

Actuación N° 19475-364-2025- 012-SC-320-2025/4- imputado RUIZ DIAZ, Jorge Daniel; D.N.I. Nro.28.781.549. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 636.662,39. Tributos U\$S 215,55.

Actuación N° 19475-462-2023- 012-SC-48-2025/3 Imputado GAYOSO BERNAL, Oscar Diosnel, C.I. PY Nro. 3.383.364. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 2.102.744,85.Tributos U\$S 3.683,90.

Actuación N° 19471-124-2023- 012-SC-58-2025/1 – imputado PANCHERI RIBEIRO, Joao Mario, C.I. BRAS N.º 323724638/70. INF. ART.977 CA, Multa mínima \$ 258.368,00 – Tributos U\$S 214,34.

Actuación N° 19475-3-2024- 012-SC-52-2025/2 – imputado BARRIOS, Oscar, C.I. PY N.º 3.349.935. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 208.444,52 – Tributos U\$S 175,96.

Actuación N° 19470-4-2024- 012-SC-55-2025/7- Imputado BRUNO SALINAS, Angela Patricia; PASAP. N.º XE16575 (BOLIVIA). INF. ART.977 CA, Multa mínima \$ 623.040,00 . Tributos U\$S 226,45.

Actuación N.º 19475-652-2023- 012-SC-56-2024/7-Imputado BENITEZ CACERRES, Eusebia, DNI N.º 18.877.338. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$300.403,50. Tributos U\$S 340,26.

Actuación N° 19475-633-2022 012-SC-5184-2023/9- Imputado CASTILLO, Filemón; D.N.I. N.º 94.356.585. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$496.459,64 . Tributos U\$S 992,40.

Actuación N° 19475-536-2025- 012-SC-294-2025/1-Imputado FERNANDEZ, Edgar Damian, DNI N.º 36.958.951. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 272.179,89. Tributos U\$S 73,00.

Actuación N.º 17765-350-2019- 012-SC-706-2022/0- Imputado RODRIGUEZ, Adelaida Elizabeth; D.N.I. N.º 46.393.933. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 381.504,38. Tributos U\$S 584,25.

Actuación N° 19475-225-2024- 012-SC-187-2024/1- Imputado PANIAGUA, Cristian Damian; D.N.I. N.º 45.532.961. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 2.633.604,39.Tributos U\$S 892,63.

Actuación N° 19475-107-2021- 012-SC-919-2022/k-Imputados MARTINEZ, Nelson Arnaldo; D.N.I. N.º 32.654.125 y MARTINEZ, Julio Inocencio, D.N.I. N.º 92.520.206 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$19.239.358,48. Tributos U\$S 21.225,96.

Actuación N° 19475-140-2022- 012-SC-158-2023/7- Imputado PEREZ, Segundo; D.N.I. N.º 10.550.227. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 264.114,72 . Tributos U\$S 470,43.

Actuación N° 19475-337-2025- 012-SC-270-2025/2- Imputado GOMEZ, Yesica Carolina; D.N.I. N.º 45.643.484. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 396.540,53 . Tributos U\$S 116,60.

Actuación N° 19475-271-2021- 012-SC-81-2021/0-Imputado MEZA, Juan de la Cruz; D.N.I.N.º 17.092.043. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 339.907,09 . Tributos U\$S 3.811,77.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el Código Aduanero abajo detallada, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber a los nombrados que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo los Acta Lote mencionados.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	NRO RESOLUCION	ART	MONTO	ACTA LOTE
EX-2025-02654708-ARCA-SIOPADNEUQ#SDGOAI	PARRA REYES Hernán, RUT (Chile) N.º 15.615.945-K SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y SERVICIOS D&J LOGISTICS LTDA, Permiso Internacional N.º 13103C12821	RESOL-2025-525-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	962	\$ 9.495.802,49 multa U\$S 1.924,73 (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 1.660.926,53 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	25075ALOT000054J

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 23/12/2025 N° 97414/25 v. 23/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ROSARIO

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, al Tribunal Fiscal de la Nación o ante el Juez Federal de Rosario en turno, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI /CI	Multa	Infr.
60-2025/7	JOSE, Jorge Rafael	28756545	\$ 2.837.419	987
63-2025/1	MENDOZA, Ivan Alfredo	43760921	\$ 2.347.860	987
64-2025/k	GUERRERO, Ivan Eduardo	38344177	\$ 9.209.954	987
66-2025/5	MAMANI, Paola Maria de los Angeles	33041283	\$ 600.572	987
68-2025/1	YANA TAQUIMALLCU, Amalia	94230963	\$ 1.836.752	987
216-2024/6	RAMIREZ, Jonatan Alejandro	39674928	\$ 2.412.437	987

Hector Dario Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2025 N° 97315/25 v. 23/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "h" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio, se cita a la ciudadana IVONE DA GAMA,CPF/CNPJ 028.173.540-95 en la ACTUACIÓN 19451-27-2023 , para que en el plazo de 30 (treinta) días de notificada, se PRESENTE en la sede de la Oficina Sumarios, dependiente de esta Aduana de San Javier, sita en calle Estanislao Lazzaga N° 290 de la ciudad de San Javier, provincia de Misiones a los efectos de acreditar la titularidad del vehículo marca FIAT, MODELO IDEA,

COLOR ROJO, DOMINIO COLOCADO ITD7146 y cumplimentar los trámites de rigor para proceder a la devolución del mismo, de corresponder, bajo apercibimiento de que una vez vencido el plazo antes indicado y no se hubiera presentado a la Aduana a efectuar los trámites tendientes al retiro, se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, sin admitirse con posterioridad reclamación alguna (Art.421 Código Aduanero).

SAN JAVIER, 22 de Diciembre de 2025

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI
79-2025/4	IVONE DA GAMA	CPF/CNPJ 028.173.540-95

SAN JAVIER, 22 de Diciembre de 2025

Dardo Gabriel Tejada, Jefe de Sección A/C.

e. 23/12/2025 N° 97348/25 v. 23/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados desde la notificación comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A.

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	TRIBUTOS
118-2025/K	COLMER RAÚL ANTONIO	28.890.340	985	\$ 119.567,23	\$ 92.317,93
174-2025/1	CAÑETE SUSANA	14.828.393	985	\$ 47.016,62	\$ 33.658,76
175-2025/K	GONZÁLEZ JORGE EZEQUIEL	42.059.855	985	\$ 133.430,11	\$ 96.715,06
181-2025/K	FALLOU BEYE	95.249.622	987	\$ 132.912,02	\$ 68.328,92
182-2025/8	FALLOU BEYE	95.249.622	987	\$ 111.063,47	\$ 57.096,77
183-2025/1	BARRETO DIONISIA	95.832.246	987	\$ 453.172,83	\$ 158.272,83

SAN JAVIER, 22 de Diciembre del 2025

Dardo Gabriel Tejada, Jefe de Sección A/C.

e. 23/12/2025 N° 97351/25 v. 23/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de VID (Vitis L.) de nombre IFG TWENTY-FOUR obtenida por Bloom Fresh International Limited.

Solicitante: Bloom Fresh International Limited.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que la variedad candidata se diferencia de sus testigos	Variedad candidata IFG TWENTY-FOUR	Variedad testigo IFG THIRTY-THREE	Variedad testigo IFG THIRTY-SEVEN
Baya: Particularidad del sabor	Ninguno	Moscatel	Chinche

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 23/12/2025 N° 97288/25 v. 23/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes y participantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma ANDINA ENERGIA S.A.S. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-105088104- -APN-DGDA#MEC y en tramitación conjunta EX-2025-107020230- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 23/12/2025 N° 97081/25 v. 23/12/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-704-APN-SSN#MEC Fecha: 19/12/2025

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas humanas incluidas en el Anexo IF-2025-137253516-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución. Disponer la ampliación del ámbito de actuación geográfica de la Productora Asesora de Seguros Laura Cecilia ALOS (Matrícula N° 61.918), a cuyo efecto se la faculta a ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro. Dejar sin efecto la Resolución RESOL-2025-561-APN-MEC#SSN, de fecha 23 de octubre, en lo que respecta a la Sra. Eliana Patricia VELAZCO (DNI 33.685.345).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2025 N° 97377/25 v. 23/12/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-703-APN-SSN#MEC Fecha: 19/12/2025

Visto el EX-2023-132120427-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el acto constitutivo de la entidad RBT COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. Autorizar a RBT COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “OTROS RIESGOS DE DAÑOS PATRIMONIALES”, registrando el Plan de seguro denominado “Seguro para Mascotas”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/12/2025 N° 97416/25 v. 23/12/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-701-APN-SSN#MEC Fecha: 19/12/2025

Visto el EX-2025-99932154-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a la productora Lorena Vanesa SANTILLAN (Matrícula N° 82.544) un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091. Incluir a "M&L ASOCIADOS SEGUROS Y GESTORIA DEL AUTOMOTOR EN GRAL", "M&L" y/o "M&L ASOCIADOS" en la inhabilidad prevista en el artículo 8 inciso g) de la Ley N° 22.400.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/12/2025 N° 97316/25 v. 23/12/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

Sigamos conectando la voz oficial



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1193/2025

RESOL-2025-1193-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2020-62611012- -APN-ATN#MT, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, las Leyes N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 del 14 de abril de 1988, N° 514 del 7 de marzo de 2003, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 8 del 10 de diciembre de 2023, la Resolución N° 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, la Resolución N° 374 de fecha 25 de abril de 2011 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los trabajadores.

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se delegó en esta SECRETARÍA el ejercicio de las competencias como Autoridad de Aplicación, entre otras, de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, sus modificatorias y complementarias.

Que el SINDICATO DE INFORMÁTICOS Y AFINES DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN, con domicilio legal en La Rioja N° 1179, Departamento 11, Localidad y Provincia del NEUQUÉN, solicita la ampliación del ámbito territorial de actuación con carácter de Inscripción Gremial conforme a la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo inscripción gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 374/2011 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, registrada bajo el N° 2787.

Que, en el artículo 1º del estatuto social vigente, se encuentra prevista estatutariamente la nueva zona de actuación que pretende ampliar la peticionante.

Que, de las constancias de las actuaciones, que contienen los originales de los listados de afiliados conforme lo establecido en la Disposición N° 36/98 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b), de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551, por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya ampliación de inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, en este sentido, la Asesoría Técnico Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha aconsejado el otorgamiento de la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que el servicio jurídico permanente tomó intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, el Decreto N° 50/2019, y sus modificatorias, y por la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Reconócese al SINDICATO DE INFORMÁTICOS Y AFINES DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN, con domicilio legal en La Rioja N° 1179, Dpto 11, Localidad y Provincia del NEUQUÉN, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a todos los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen como ingenieros de sistemas, licenciados en sistemas de información, ingenieros informáticos, analistas de sistemas, técnicos informáticos, armadores, configuradores y reparadores de computadoras, armadores y configuradores de redes, administradores de redes, ingenieros de software, programadores y desarrolladores de software, técnicos programadores y técnicos de sistemas, con zona de actuación en los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida, Conesa, Adolfo Alsina, San Antonio, Valcheta, Veinticinco de Mayo, Norquincó, Bariloche, El Cuy, todos de la Provincia de RÍO NEGRO. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 23/12/2025 N° 97254/25 v. 23/12/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones

ANTERIORES**AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN****Resolución 67/2025****RESOL-2025-67-APN-ANPYN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el expediente EX-2025-136582981-APN-GCLYA#ANPYN, las Leyes Nros. 17.520, 20.094 y 27.742, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, los Decretos Nros. 949 del 26 de noviembre de 2020, 427 del 30 de junio de 2021, 699 del 5 de agosto de 2024 y 709 del 9 de agosto de 2024, la Resolución N° 515 del 30 de julio de 2022 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus respectivas modificatorias, las Resoluciones Nros. 7 del 20 de febrero del 2025, 18 del 8 de abril del 2025, 48 del 1 de octubre del 2025, 59 del 28 de noviembre del 2025, 61 del 4 de diciembre del 2025 y 66 del 16 de diciembre de 2025, todas ellas de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y la Disposición N° 34 del 19 de noviembre de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 17.520 -modificado por la ley 27.742- faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos por un plazo fijo o variable a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras o infraestructuras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones conforme los procedimientos que fija la presente ley.

Que el artículo 8 de la Ley N° 20.094 establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que por el Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021 se otorgó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP S.E.) la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata exterior, en el marco de lo establecido en la Ley N° 17.520 y en el artículo 3º de dicho decreto.

Que en fecha 2 de septiembre de 2021 el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP S.E.) suscribieron el Contrato de Concesión aludido por el plazo de DOCE (12) meses, prorrogable hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la licitación encomendada por el Decreto N° 949 del 26 de noviembre de 2020, con la finalidad de preservar el interés público comprometido en la continuidad de los servicios, y evitar escenarios o situaciones que pudieren alterar o poner en riesgo la normal operación de los puertos que dependen de la Vía Navegable Troncal, con consecuencias negativas para el comercio exterior y el desarrollo de las economías regionales de la República Argentina.

Que por la Resolución N° 515 del 30 de julio de 2022 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó el citado contrato de concesión desde el 11 de septiembre de 2022, y hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la licitación encomendada por el Decreto N° 949/2020.

Que mediante el Decreto N° 699 del 5 de agosto de 2024 se declaró servicio público a las actividades de dragado, redragado, mantenimiento, señalización, balizamiento y control hidrológico de las vías navegables de jurisdicción nacional, designándose como Autoridad de Aplicación a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 709 del 9 de agosto de 2024 se delegó en la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso; todo ello en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta

la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico.

Que el artículo 5º del mencionado decreto estableció que dicha subsecretaría podía requerir a otros organismos administrativos colaboración en la elaboración de proyectos de pliegos, realización de estudios de impacto ambiental e informes técnicos, quedando asimismo facultada a establecer los procedimientos de evaluación de impacto ambiental correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que, finalmente, el artículo 7º del decreto dispuso que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, en su carácter de Autoridad de Aplicación, establecería los procedimientos y mecanismos eficaces para llevar a cabo la fiscalización y el control, por sí o a través de terceros, de la concesión o las concesiones adjudicadas en razón de la delegación efectuada.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 se suprimió la ex-SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y se dispuso la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP SAU), creándose la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) como ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el artículo 5º del citado decreto estableció que esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) es la continuadora jurídica y que mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP SAU).

Que el inciso i) del Anexo I del Decreto 3/2025 dispone que resulta competencia de esta Agencia, ejercer, en su carácter de continuadora de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP-SAU) las facultades previstas en el Decreto N° 709/2024.

Que mediante la Disposición N° 34 del 19 de noviembre de 2024 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y su modificatoria, se aprobó la documentación técnica y la documentación legal para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2024 por el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la Ley 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico.

Que por artículo 2º de dicha Disposición se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2024 por el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Que, habiéndose cumplido con las disposiciones de publicidad, el 12 de febrero a las 13:00 horas la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) realizó la apertura del Sobre N° 1 y se llevó a cabo de manera presencial su visualización a través del sistema CONTRAT.AR en las oficinas de Avenida Cecilia Grierson 488 1º piso, y en Avenida España 2221, ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la apertura del Sobre N° 1 obtuvo como resultado una única oferta, presentada por la firma Dredging, Environmental and Marine Engineering NV, CUIT N° 20-20617010-8.

Que siendo un principio cardinal de todo procedimiento licitatorio la concurrencia de una gran variedad de oferentes a efectos de permitir una mayor competencia que favorezca la selección de la oferta más conveniente para el Estado Nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Pliego de Bases y Condiciones, a través de la Resolución N° 7 de fecha 20 de febrero del 2025 esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN resolvió dejar sin efecto la precitada Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2024 por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y a los efectos de lograr un procedimiento licitatorio en el que se asegure una mayor concurrencia de ofertas.

Que por la Resolución N° 18 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN del 8 de abril del 2025 se aprobó la creación de la Mesa de Diálogo Interdisciplinaria para el Desarrollo Fluvial de la Vía Navegable Troncal, cuyo objeto fue generar los espacios de trabajo que permitieran debatir los temas que le fueran solicitados por esta Agencia en el marco del Decreto N° 709/2024, siendo ésta una instancia para realizar aportes, contribuciones y sugerencias, generando así el debate oportuno para la participación de todos los sectores involucrados.

Que las Mesas de Diálogo Interdisciplinarias sobre la Vía Navegable Troncal han consolidado un espacio participativo y técnico que permitió relevar prioridades, consensos y disensos claves para reencauzar el proceso licitatorio que fuera dejado sin efecto, resaltando la amplia representación de diversos sectores -usuarios, cámaras, provincias,

puertos, sindicatos, universidades y organismos internacionales-, los cuales han efectuado aportes y propuestas concretas tendientes a la elaboración de un nuevo pliego dotado de mayor solidez técnica y ambiental.

Que el día 28 de mayo de 2025 se suscribió un Memorando de Entendimiento entre esta Agencia y la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD), cuyo objeto fue, entre otras cuestiones, promover la cooperación y facilitar y reforzar la colaboración entre las Partes, con carácter no exclusivo, en ámbitos de interés común.

Que la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD) participó de las Mesas de Diálogo Interdisciplinarias convocadas por la citada Resolución N° 18/2025, lo que culminó en un informe de Recomendaciones y Buenas Prácticas referido a la Licitación pública nacional e internacional en cuestión (IF-2025-134138782-APN-GCLYA#ANPYN), que incluye aportes y observaciones de carácter legal, técnico y económico.

Que el trabajo conjunto con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), no solo enriqueció la perspectiva de esta autoridad de aplicación en relación a la materia, sino que también aportó un marco técnico alineado con los estándares internacionales.

Que mediante Resolución N° 48 del 1 de octubre del 2025 esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN convocó a Audiencia Pública - en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675 - con el objeto de poner en consideración de la ciudadanía el Informe de Gestión y Evaluación Ambiental de la Vía Navegable Troncal (IF-2025-108078963-APNGIPYVN#ANPYN).

Que dicha audiencia, de tipo informativa, se instrumentó como una etapa de difusión y participación temprana, poniendo a consideración ciudadana los documentos, técnicas, estudios antecedentes y demás aspectos de carácter ambiental vinculados a la concesión de obras y servicios para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado de la Vía Navegable Troncal, llevándose a cabo el 3 de noviembre de 2025 bajo la modalidad virtual.

Que mediante la Resolución N° 59 de 28 de noviembre del 2025 se aprobó el procedimiento de Audiencia Pública Informativa y el respectivo Informe Final (IF-2025-126399269-APN-GCT#ANPYN), con el alcance establecido en los artículos 36 y 38 del ANEXO I del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003; como así también el Informe de Gestión y Evaluación Ambiental de la Vía Navegable Troncal (IF-2025-108078963-APN-GIPYVN#ANPYN).

Que el Decreto N° 713 del 9 de agosto del 2024, reglamentario del Título III de la Ley N° 27.742, establece en su artículo 9º del Anexo II, que cuando se estime conveniente, se podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

Que teniendo en cuenta el interés estratégico que el procedimiento de selección reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA y la trascendencia que la Vía Navegable Troncal tiene para el desarrollo de nuestra economía, por la Resolución N° 61 del 4 de diciembre de 2025 esta Agencia decidió abrir el Procedimiento de Observaciones previas a los proyectos de Pliego de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones Particulares - en el marco del artículo 9º del Anexo II del Decreto N° 713 del 9 de agosto del 2024, reglamentario del Título III de la Ley N° 27.742- con el propósito de garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y participación, permitiendo así a los potenciales oferentes y demás actores relevantes formular observaciones, sugerencias y consultas sobre los aspectos técnicos, ambientales y operativos contenidos en el proyecto de pliego licitatorio.

Que por la citada resolución estableció que las observaciones debían formularse por escrito, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y enviarse al correo institucional que esta Agencia creó a tales fines, siendo la fecha límite para la presentación de ofertas el 14 de diciembre de 2025, a las 23:59 horas.

Que al vencimiento del plazo fijado anteriormente se recibieron CUARENTA (40) presentaciones, referidas, principalmente, a aspectos técnicos, económicos y ambientales del proyecto de pliego sometido a consulta.

Que por la Resolución ANPyN N° 66 de 16 de diciembre del 2025 se dio por finalizada la etapa de Observaciones previas a los proyectos de Pliego de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones Particulares - abierto en el marco del artículo 9º del Anexo II del Decreto N° 713/2024-, y se aprobó el informe final elaborado en relación al tema (IF-2025-138836314-APN-GCT#ANPYN).

Que este último tuvo como objeto sintetizar, sistematizar y evaluar las presentaciones efectuadas por diferentes interesados en el marco de la Etapa de Observaciones al Pliego para la concesión de la Vía Navegable Troncal (VNT) teniendo en cuenta su trascendencia para el desarrollo de la economía de la REPÚBLICA ARGENTINA, su relevancia estratégica y la función para el transporte y el comercio regional e internacional.

Que ciertamente el proceso de revisión y análisis de las observaciones al pliego de la Vía Navegable Troncal (VNT) resultó ser un ejercicio valioso, que permitió recoger una amplia gama de inquietudes y sugerencias por parte de los diversos actores involucrados.

Que este diálogo fortaleció la transparencia y la legitimidad del proceso, elementos esenciales en la construcción de un marco de concesión que sea verdaderamente útil y comprometido con el desarrollo de la economía regional.

Que la amplia participación que se dio en el marco del proceso de consulta reflejó no solo el interés por el éxito del proyecto, sino también el sentido de responsabilidad compartida entre las partes implicadas, siendo esta interacción fundamental para identificar áreas de mejora y resaltando la importancia de un pliego flexible que se adapte a futuras necesidades y cambios en el entorno operativo.

Que, de esta forma, la Etapa previa de Observaciones al Pliego cumplió un rol relevante en el proceso preparatorio de la futura licitación de la Vía Troncal Nacional, constituyéndose como una instancia efectiva de participación y mejora del instrumento licitatorio.

Que la Vía Navegable Troncal (VNT) tiene una importancia estratégica para el desarrollo económico de la REPÚBLICA ARGENTINA, y la libre navegación en condiciones competitivas se constituyó como una política de Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que asimismo la Vía Navegable Troncal (VNT) concentra el mayor movimiento logístico portuario del país, aglomera cerca de SESENTA (60) terminales portuarias a lo largo de su cauce y constituye la ruta fluvial por la que se traslada aproximadamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las exportaciones del país.

Que, en dicho contexto, teniendo en cuenta la trascendencia de la Vía Navegable Troncal para el desarrollo de la economía de la República Argentina, su relevancia estratégica y la función para el transporte y el comercio regional e internacional, resulta imperioso el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la selección de un Concesionario bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje.

Que la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa y la Gerencia de Coordinación Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que el Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 709 del 8 de agosto de 2024 y el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas identificados como archivos PLIEG-2025-140221638-APN-ANPYN#MEC e IF-2025-140222881-APN-ANPYN#MEC, que forman parte integrante de la presente, los que podrán ser descargados en el portal CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>.

ARTÍCULO 2º.- Llamar a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/2025 por el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la fecha de cierre de presentaciones de ofertas será el día 27 de febrero de 2026 a las 13:00 horas la que se realizará a través del portal CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>.

ARTÍCULO 4º.- Conformar la Comisión Evaluadora, que quedará integrada por CHERUBINI, Ariel Romeo (DNI N° 22.128.276); MANSANTA, Francisco (DNI N° 37.845.157) y RIGUEIRO, Cristian Luis (DNI N° 26.879.121) en carácter de miembros titulares y en carácter de miembros suplentes por CANTANDO, Mariana (DNI N° 37.352.974); DEVINCENZI, Juan Ignacio (DNI N° 28.369.283) y SOFIO, Pablo Esteban (DNI N° 14.575.436), la que se expedirá respecto de las propuestas que se presenten en el proceso licitatorio.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese el presente llamado en el sitio <https://contratar.gob.ar/>, y en el Boletín Oficial y en el sitio web internacional www.dgmarket.com por tres (3) días. Dése difusión en el sitio web de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación <https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Iñaki Miguel Arresegor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://contratar.gob.ar/>

Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional Argentina - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme Daiana Anabel Del Valle GUZMAN (DNI: 34.721.349 - CE:104.758) con situación de revista en Pasiva por enfermedad, que deberá hacerse presente en el asiento del Escuadrón Seguridad Ciudadana "OESTE"; sito en calle De la Tradición Nro. 3341, localidad de William Morris, partido de Hurlingham (Bs As), a fin de tomar conocimiento de la siguiente documentación: 1. Anexos de calificación periodos del 2017 al 2025. 2. Notificación DDNG 320/22, MTO DRH 5828/22, cambio de situación de revista conforme lo previsto en art 64 inc C ap 2) de la LGN 19.349 (actualmente art 50 inc C ap 2 del Decreto 454/25).

Se le otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de rigor, que se comenzaran contar finalizada la publicación de la presente.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 22/12/2025 N° 96659/25 v. 24/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que en el EX-2025-110937651- -APN-CSCYM#INAES, mediante RESFC-2025-2062-APN-DI#INAES, que de acuerdo al procedimiento de la Resolución INAES N° 3098/08 (T.O. 2010), se me ha ordenado instruir sumario a los ex-integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora de la mutual, responsables en los períodos identificados en el sumario instruido bajo RESFC-2024-1723-APN-DI#INAES, correspondientes a los ejercicios sociales cerrados al 31/05/19 hasta el 31/05/22, a Franco ITXASSA (CUIL/CUIT/CDI: 20274039125), de la ASOCIACIÓN MUTUAL AONI-KENK (GENTE DEL SUR), Matricula N° CHU. 75.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con mas los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten su descargo y ofrezcan pruebas que hagan a sus derechos. Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 19/12/2025 N° 96331/25 v. 23/12/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación